

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

**e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. DANTE JAVIER HERRERA BRAVO** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**DRA. MARÍA VIRGINIA VILLAMIL** - Directora Nacional

# SUMARIO

## Avisos Nuevos

### Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS". <a href="#">Decisión Administrativa 892/2024</a> . DA-2024-892-APN-JGM - Transfiérese agente. ....	4
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <a href="#">Decisión Administrativa 893/2024</a> . DA-2024-893-APN-JGM - Designase Director de Patrimonio. ....	5
MINISTERIO DE SALUD. <a href="#">Decisión Administrativa 891/2024</a> . DA-2024-891-APN-JGM - Designación. ....	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <a href="#">Decisión Administrativa 890/2024</a> . DA-2024-890-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 877/2024. Modificación. ...	7

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.. <a href="#">Resolución 13/2024</a> . RESOL-2024-13-APN-AGP#MEC. ....	8
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <a href="#">Resolución 35/2024</a> . RESOL-2024-35-E-AFIP-SDGOAI. ....	10
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <a href="#">Resolución 36/2024</a> . RESOL-2024-36-E-AFIP-SDGOAI. ....	12
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <a href="#">Resolución 410/2024</a> . RESOL-2024-410-APN-INPI#MEC. ....	14
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <a href="#">Resolución 411/2024</a> . RESOL-2024-411-APN-INPI#MEC. ....	15
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <a href="#">Resolución 412/2024</a> . RESOL-2024-412-APN-INPI#MEC. ....	16
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <a href="#">Resolución 413/2024</a> . RESOL-2024-413-APN-INPI#MEC. ....	17
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <a href="#">Resolución 414/2024</a> . RESOL-2024-414-APN-INPI#MEC. ....	17
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <a href="#">Resolución 126/2024</a> . ....	18
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <a href="#">Resolución 203/2024</a> . ....	20
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <a href="#">Resolución 204/2024</a> . ....	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <a href="#">Resolución 958/2024</a> . RESOL-2024-958-APN-MSG. ....	23

### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <a href="#">Resolución General 1019/2024</a> . RESGC-2024-1019-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. ....	25
--	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	28
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <a href="#">Disposición 163/2024</a> . DI-2024-163-E-AFIP-AFIP. ....	30
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN . <a href="#">Disposición 1/2024</a> . DI-2024-1-E-AFIP-SDGREC. ....	30
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 8420/2024</a> . DI-2024-8420-APN-ANMAT#MS. ....	31
BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. <a href="#">Disposición 65/2024</a> . DI-2024-65-APN-BNDG#JGM. ....	33
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <a href="#">Disposición 484/2024</a> . DI-2024-484-APN-DNM#JGM. ....	34
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <a href="#">Disposición 487/2024</a> . DI-2024-487-APN-DNM#JGM. ....	35
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. <a href="#">Disposición 108/2024</a> . DI-2024-108-APN-SMN#MD. ....	36
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. <a href="#">Disposición 109/2024</a> . DI-2024-109-APN-SMN#MD. ....	37

## Concursos Oficiales

40

## Avisos Oficiales

42

## Convenciones Colectivas de Trabajo

51

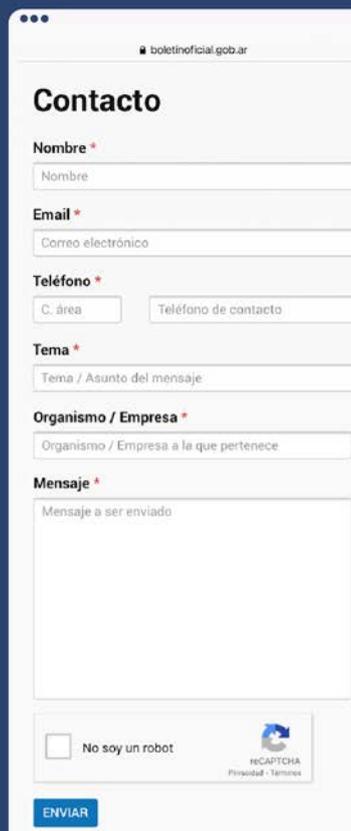
## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

63

# ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



boletinoficial.gob.ar

### Contacto

**Nombre \***

**Email \***

**Teléfono \***  
C. área  Teléfono de contacto

**Tema \***

**Organismo / Empresa \***

**Mensaje \***

No soy un robot

reCAPTCHA  
Privacidad - Términos

ENVIAR

# Decisiones Administrativas

## HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

### Decisión Administrativa 892/2024

#### DA-2024-892-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente N° EX-2022-80721363-APN-DD#MS, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE ACCESO Y EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, licenciado Agustín María PALMEIRO, quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA MÉDICA del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que el agente mencionado ha prestado su conformidad a la transferencia y manifestó que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE ACCESO Y EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al licenciado Agustín María PALMEIRO (D.N.I. N° 14.946.803), quien revista en UN (1) cargo Nivel A, Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA MÉDICA del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Mario Antonio Russo

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO****Decisión Administrativa 893/2024****DA-2024-893-APN-JGM - Designase Director de Patrimonio.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-89401341-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 8 del 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 86 y 88, ambos del 26 de diciembre de 2023 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 88/23 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el citado decreto se estableció que se consideran transferidos los créditos presupuestarios y unidades organizativas del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 86/23 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Fabricio Mariano PIUZZI (D.N.I. N° 28.383.202) en el cargo de Director de Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Sandra Pettovello

e. 20/09/2024 N° 65496/24 v. 20/09/2024

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 891/2024

#### DA-2024-891-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-82914650-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 88 del 26 de diciembre de 2023, 10 del 3 de enero de 2024 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 88/23 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 regirían las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 10/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Banco de Drogas Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE ACCESO Y EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Celeste DÍAZ (D.N.I N° 29.505.227) en el cargo de Coordinadora de Banco de Drogas Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE ACCESO Y EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Mario Antonio Russo

e. 20/09/2024 N° 65214/24 v. 20/09/2024

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 890/2024

#### DA-2024-890-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 877/2024. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO la Decisión Administrativa N° 877 del 9 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido que en la decisión administrativa citada en el Visto se ha deslizado un error material involuntario.

Que, en virtud de ello, se ha solicitado la subsanación del mismo.

Que en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 se establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar el error material involuntario referido.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 877/24 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 16 de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor José Luis Armando PARISI (D.N.I. N° 20.275.593) en el cargo de Director Nacional de Formación y Desarrollo Profesional de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Patricia Bullrich

e. 20/09/2024 N° 65211/24 v. 20/09/2024

# Resoluciones

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

### Resolución 13/2024

#### RESOL-2024-13-APN-AGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-96918229-APN-MEG#AGP; Ley N° 17.520 del 13 de noviembre de 1967, Decreto N° 427 del de fecha 30 de junio de 2021 y Resolución N° 308 del 3 de septiembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 427 de fecha 30 de junio de 2021, se otorgó la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ -punto denominado CONFLUENCIA- hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior, a esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP).

Que por el mismo Decreto N° 427/21 se delegó en el entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE la confección y suscripción del Contrato de Concesión aprobado por Resolución N° 308 de fecha 2 de septiembre de 2021, en el cual se establece la base tarifaria y el mecanismo de financiamiento por el sistema tarifa o peaje en el marco de la Ley N° 17.520 y sus reglamentaciones.

Que mediante Resolución N° 625 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE de fecha 21 de septiembre de 2022, se modificó el punto 3.1. del Anexo 8 del Contrato de Concesión, estableciendo que la tarifa de peaje para el tramo PUERTO DE SANTA FE - CONFLUENCIA (Sección II) es Dólares Estadounidenses UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 1,47) por TONELADA DE REGISTRO NETO (TRN) para el transporte internacional y en Pesos UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1,47) por TONELADA DE REGISTRO NETO (TRN) para el transporte de cabotaje, estableciéndose que la tarifa entraría en vigor en los términos que resulten de la sustanciación de una instancia de participación ciudadana.

Que la instancia participativa tuvo amplia difusión, y el Informe de Cierre (IF-2022-140356096-APN-SECPT#MTR) emitido según lo previsto en el artículo 10 del Reglamento aprobado por Resolución RESOL-2022-181-APN-AGP#MTR, concluyó que las diversas presentaciones y las observaciones formuladas no evidenciaban elementos ni fundamentos que justificaran una modificación en la tarifa aprobada por el Artículo 1° de la precitada Resolución N° 625/22.

Que, consecuentemente, mediante Resolución N° RESOL-2022-1023-APN-MTR de fecha 29 de diciembre de 2022 se aprobó el procedimiento de participación ciudadana llevado a cabo y el Informe de Cierre elaborado, estableciéndose que la tarifa del punto 3.1. del Anexo 8 del Contrato de Concesión sería aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Que, con motivo de sucesivos reclamos y presentaciones judiciales efectuadas por diferentes entidades representativas de los usuarios y obligados al pago, el entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE instruyó a esta AGP a suspender el cobro de la tarifa establecida en el Punto 3.1. del Cuadro Tarifario (Anexo 8) del Contrato de Concesión.

Que para salvar las diferencias y atender los planteos formulados por los obligados al pago, con fecha 5 de septiembre de 2024 se suscribió un Acta de Entendimiento con el CENTRO DE ARMADORES FLUVIALES Y MARÍTIMOS (CAFYM) y con la COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE DE LA CUENCA DEL PLATA (CPTCP), acordando la creación de una mesa de trabajo con el fin de recibir opiniones participativas de CAFYM y CPTCP destinadas a la generación de espacios de avenimiento para tratar los aspectos que justifican la tarifa establecida en el punto 3.1. del Anexo 8 del Contrato de Concesión, y el diseño de estrategias operativas de la VNT, sin que la firma del Acta de Entendimiento implique una intromisión en la zona de reserva de las partes y sus posiciones relativas a la aplicación del régimen tarifario.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-62-APN-AGP#MTR de fecha 8 de mayo de 2023 se constituyó el COMITÉ EJECUTIVO DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL (CE-VNT) y se aprobó su Reglamento de Funcionamiento (IF-2023-51812436-APN-SG#AGP), teniendo, entre sus funciones, la de recibir opiniones y acercar posiciones de los usuarios y entidades representativas del sector, referidas a las cuestiones derivadas del precitado Contrato de Concesión.

Que dicho Comité es un ámbito de discusión creado con la finalidad de prevenir y solucionar los conflictos de manera eficaz, y evitar la judicialización del modo que lo establece el artículo 42° de la Constitución Nacional en materia de servicios públicos.

Que por la Cláusula Segunda del Acta de Entendimiento se acordó la implementación de un sistema de bonificación del peaje previsto en el punto 3.1. del Anexo 8 del Contrato de Concesión, consistente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA CENTAVOS (USD 0,80) por TRN, para el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 hasta el 31 de agosto del 2024 -ambas fechas inclusive- correspondiente al transporte internacional; y DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON VEINTE CENTAVOS (USD 1,20) por TRN para el período comprendido entre el 1° de septiembre del 2024 hasta el 28 de febrero de 2025 -ambas fechas inclusive.

Que aquellos obligados al pago de los conceptos alcanzados por la bonificación que se instrumenta por la presente resolución que hubieren abonado la totalidad de la tarifa establecida en el Punto 3.1. del Anexo 8 del Contrato de Concesión, recibirán un crédito a favor por la diferencia entre lo efectivamente abonado y lo que corresponda computando la bonificación mencionada en el considerando precedente.

Que ante el incumplimiento de los plazos y del compromiso de pago acordado con las entidades representativas del sector, esta Sociedad del Estado activará el PROCEDIMIENTO DE INTIMACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZAS DE FACTURAS ADEUDADAS Y EMITIDAS EN DÓLARES POR PEAJES DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL” (IF-2024-58045177-APN-GG#AGP) aprobado por Resolución N° RESOL-2024-34-APN-AGP#JGM de fecha 13 de junio de 2024 y certificará la deuda por el total de la tarifa establecida en el cuadro tarifario, a los fines de reclamar el pago del obligado y promover las acciones de cobro por las vías correspondientes, en todos los casos.

Que han tomado intervención la Gerencia General, la Dirección de Asuntos Jurídicos (IF-2024-97518881-APN-DAJ#AGP – Orden N° 9 e IF-2024-100688185-APN-DAJ#AGP – Orden N° 23), la Dirección de Administración y Finanzas (IF-2024-97625331-APN-DAYF#AGP – Orden N° 13), la Dirección de Planificación y Control de Gestión (IF-2024-99177267-APN-DPYCG#AGP – Orden N° 16), la Gerencia de Planificación Estratégica (PV-2024-100621648-APN-GPE#AGP – Orden N° 18) y la Secretaría General (PV-2024-100645911-APN-SG#AGP – Orden N° 20), en el ámbito de sus respectivas funciones.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, del Estatuto aprobado por el Decreto N° 1456/87 y modificatorias, los Decretos Nros. 19/03 y 26/24, el Contrato de Concesión (IF-2021-82156590-APN-MTR), cuyo texto fuera aprobado por la Resolución N° 308 del MINISTERIO DE TRANSPORTE de fecha 2 de septiembre de 2021, y demás normativa aplicable.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Constituyese en el ámbito del COMITÉ EJECUTIVO DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL (CE-VNT) creado por Resolución N° RESOL-2023-62-APN-AGP#MTR de fecha 8 de mayo de 2023, la MESA DE TRABAJO DE LA VNT – SECCIÓN SANTA FE AL NORTE que funcionará con arreglo a lo establecido en el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO del CE-VNT (v. IF-2023-51812436-APN-SG#AGP).

**ARTÍCULO 2°.-** La Mesa de Trabajo constituida por el artículo 1° de la presente Resolución, se reunirá como mínimo UNA (1) vez al mes, y se integrará con DOS (2) representantes designados a propuesta del CENTRO DE ARMADORES FLUVIALES Y MARÍTIMOS (CAFYM) y DOS (2) representantes designados a propuesta de la COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE DE LA CUENCA DEL PLATA (CPTCP) por un plazo de DOS (2) años, pudiéndose ser reelegidos indefinidamente y reemplazados a propuesta de las mencionadas entidades.

Las funciones de dichos representantes serán ad honorem sin ninguna vinculación con ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y sin perjuicio del vínculo profesional que puedan tener con las entidades a las cuales representan.

**ARTÍCULO 3°.-** Bonifíquese la tarifa de peaje prevista en el Punto 3.1. del Anexo 8 del Contrato de Concesión, aprobada por Resolución N° 625 del entonces del MINISTERIO DE TRANSPORTE de fecha 21 de septiembre de 2022 del siguiente modo:

a. DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA CENTAVOS (USD 0,80) por TRN, para el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 hasta el 31 de agosto del 2024 -ambas fechas inclusive- correspondiente al transporte internacional.

b. DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON VEINTE CENTAVOS (USD 1,20) por TRN, para el período comprendido entre el 1° de septiembre del 2024 hasta el 28 de febrero de 2025 -ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que la bonificación prevista en el Artículo 3° Inciso a) de la presente Resolución sólo será aplicable en la medida que el obligado al pago lo efectivice dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir de la emisión y envío de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos obligados al pago que hubieren abonado facturas por la totalidad de los conceptos comprendidos en el Punto 3.1. del Anexo 8 del Contrato de Concesión, tendrán un crédito a favor por la diferencia de la bonificación establecida en el Artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase que la bonificación prevista en el Artículo 3° Inciso b) de la presente Resolución, caducará de pleno derecho en caso de inobservancia de los plazos previstos en el "PROCEDIMIENTO DE INTIMACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZAS DE FACTURAS ADEUDADAS Y EMITIDAS EN DÓLARES POR PEAJES DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL" (v. IF-2024-58045177-APN-GG#AGP) aprobado por Resolución N° RESOL-2024-34-APN-AGP#JGM de fecha 13 de junio de 2024, por parte de los obligados al pago.

En todos los casos, el incumplimiento o falta de cancelación y pago de la tarifa bonificada del modo establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, ocasionará la caducidad automática del derecho de acogerse a dicho beneficio por parte de los obligados, procediéndose a certificar la deuda por el total del importe de la tarifa establecida en el Punto 3.1. del Anexo 8 del Contrato de Concesión, y quedando expedita la acción judicial de cobro.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese por conducto de la Subdirección Técnica y Administrativa de la Gerencia General a las Direcciones intervinientes y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente, remítase a la guarda temporal.

Gastón Alejo Benvenuto

e. 20/09/2024 N° 65021/24 v. 20/09/2024

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

### Resolución 35/2024

#### RESOL-2024-35-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2024

VISTO lo tramitado en el Expediente EX-2020-00444150- -AFIP-SAPRDVECHI#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

#### CONSIDERANDO

Que la firma LDC ARGENTINA SA, CUIT N° 30-52671272-9, presentó mediante SIGEA 17495- 74-2019 y Nota de fecha 2 de junio de 2016 la solicitud de readecuación del depósito fiscal general ubicado en la planta industrial de la firma, sita en Av. Brigadier Estanislao Lopez 9508 de la localidad de TIMBUES, provincia de SANTA FE, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO, oportunamente habilitado en el marco de la Resolución ex ANA N° 3343/1994.

Que la citada presentación fue efectuada en los términos de la Resolución General N° 3871, hoy Resolución General N° 4352 y modificatoria, las que establecieron un proceso de adecuación de los requisitos tecnológicos, físicos y documentales que deben cumplir los depósitos fiscales habilitados o a habilitarse.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue girada mediante Notas N° 110/2018, N° 62/2019 y N° 18/2020 (DV ZPYF) con observaciones al Departamento Aduana de SAN LORENZO, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la readecuación pretendida.

Que primariamente intervino la División Regional Jurídica 2 mediante Dictamen 559/2019 (DV RJU2) de fecha 12 de agosto de 2021, el Departamento Aduana de SAN LORENZO mediante Nota S/N°/2020 (SION) y la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA mediante Nota N° 10/2020 (DI RAHI), entendiendo que "la firma en trato habría finalizado y cumplimentado la presentación de la documentación correspondiente", remitiendo a la División Zonas Primarias y Fronteras a los fines de continuar con el trámite correspondiente a la readecuación del depósito discal, conforme la normativa vigente.

Que en función de las instrucciones impartidas con motivo de la pandemia COVID 19, mediante Informe Informe IF-2020-00459895-AFIP-DVECHI#SDGOAI de fecha 29 de julio de 2020 se digitalizó desde la División Evaluación

y Control Operativo Regional - Hidrovía la Actuación SIGEA 17495-74-2019, generándose el expediente electrónico en trato.

Que el Departamento Aduana de SAN LORENZO y la División Zonas Primarias y Fronteras incorporan sucesivamente durante el período 2020-2024 la documentación faltante a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos requeridos para la adecuación.

Que mediante Nota NO-2024-02426179-AFIP-ADSALO#SDGOAI de fecha 9 de agosto de 2024, el Departamento Aduana de SAN LORENZO, comparte lo expuesto por la División Operativa de esa Aduana y eleva los presentes a la Dirección Regional Aduanera Hidrovía "a los fines, de no existir objeciones, se dé prosecución al trámite en el marco de lo normado según RG 4352/18 (AFIP) y modificatorias".

Que la División Evaluación y Control Operativo Regional - Hidrovía, mediante Informe IF-2024- 02691985-AFIP-DVECHI#SDGOAI de fecha 26 de agosto de 2024, concluyó que "esta instancia entiende que la firma LDC S.A, se encuentra en condiciones de continuar trámite de habilitación del Depósito Fiscal General -Tanques , Silos y Celdas- en el marco de lo normado en la RG 4352/2018 (DGA) y modif.", criterio compartido por la Dirección Regional Aduanera Hidrovía mediante Informe IF-2024-02696982-AFIP-DIRAH#SDGOAI, también de fecha 26 de agosto.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete en lo que respecta al Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) mediante Informe IF-2022-01988147-AFIP-DENTPE#DIREPA de fecha 28 de octubre 2022, concluyendo que "...surge el total cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas...", criterio compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante Providencia PV-2022-02003540- AFIP-DIREPA#DGADUA de fecha 31 de octubre de 2022.

Que, asimismo, tomó intervención la División Control Operacional dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, manifestando mediante Informe IF-2024-01910501-AFIP-DVCORADECUMA# SDGCAD de fecha 3 de julio de 2024 que "el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio online" y que "cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias".

Que de la información extraída del Sistema "Reporte de Transmisión de Stock de Depósitos Fiscales" surge que la firma en trato transmite el stock.

Que la División Zonas Primarias y de Fronteras interviene mediante Informe IF-2024-02769076- AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 29 de agosto de 2024, adjuntando el proyecto de resolución.

Que la Dirección de Legal se expide en el Informe IF-2024-02801863-AFIP-DILEGA#SDGTLAde fecha 2 de septiembre de 2024 señalando que "...no se encuentran objeciones que formular a la continuidad presente trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada (Conf. Solicitud Formulario SITA y habilitación otorgada en Sistema Gestión de Autorizaciones Electrónicas adjuntos al Orden 162); siendo que en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar...".

Que se expiden la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero mediante Informe IF-2024-02857326-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 4 de septiembre de 2024 en el que indican que "... que se encuentra cumplido el control de legalidad previsto en las normas aplicables...", opinión compartida por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera mediante Providencia PV-2024-02866060--AFIP-DIASLA#SDGASJ de la misma fecha.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición AFIP N° 249/2016 y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de readecuación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°:- TÉNGASE por readecuado y continúese habilitado el depósito fiscal general de la firma LDC ARGENTINA SA, CUIT N° 30-52671272-9, ubicado en Av. Brigadier Estanislao López 9508 de la localidad de TIMBUES, provincia de SANTA FE, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO, compuesto por 4 (CUATRO) tanques con una capacidad total de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS

CÚBICOS (47.587 m3), 4 (CUATRO) celdas con una capacidad total de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (34.980 m2) y 3 (TRES) silos con una capacidad total de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS METROS CÚBICOS (25.500 m3), acorde a lo especificado en plano agregado en Informe IF-2020-00459895-AFIP-DVECHI#SDGOAI y documentación obrante en Nota NO-2024-02413100-AFIP-DVOSAL#SDGOAI, conforme Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

ARTÍCULO 2°:- DETERMINESE que la habilitación continuará en vigencia por el plazo de DIEZ (10) años desde el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

ARTÍCULO 3°:- ESTABLÉCESE que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA, o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria tenidas en cuenta para la renovación de la habilitación.

ARTÍCULO 4°:- REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA y el Departamento Aduana de SAN LORENZO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Maria de los Milagros Racana

e. 20/09/2024 N° 65036/24 v. 20/09/2024

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

### **Resolución 36/2024**

#### **RESOL-2024-36-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2024

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2020-00591382- -AFIP-DESURG#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la firma COZOFRA S.A, CUIT N° 30-70704688-7 presentó -con fecha 14 de junio de 2016- la solicitud de readecuación de la habilitación del depósito fiscal general ubicado en Ruta Nacional N° 34 Km. 1132, localidad de GENERAL GÜEMES, Provincia de SALTA, jurisdicción de la Aduana de Salta, oportunamente otorgada en el marco de la Resolución ex ANA N° 3343/1994, que dio origen a la Actuación SIGEA N° 12745-498-2016.

Que la citada presentación fue efectuada acorde a lo estipulado en la Resolución General N° 3.871, hoy N° 4.352 y modificatoria, las que establecieron un proceso de adecuación de los requisitos tecnológicos, físicos y documentales que deben cumplir los depósitos fiscales habilitados o a habilitarse.

Que la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remitió los antecedentes que dieron origen a la actuación a esta Subdirección General a través de la Nota N° 280/2017 (DI GERP), de fecha 5 de septiembre de 2017, a fin de continuar con el trámite de readecuación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida mediante Nota N° 43/18 (DV ZPYF) de fecha 17 de mayo de 2018, con observaciones a la Aduana de SALTA, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la readecuación pretendida.

Que en atención al tiempo transcurrido y conforme las instrucciones internas dictadas en el marco del COVID 19, la División Zonas Primarias y Fronteras generó el expediente electrónico citado en el VISTO, conforme informe IF-2020-00599450-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 15 de septiembre de 2020, a fin de que se mantenga en reserva hasta tanto se cumplimenten los extremos pendientes.

Que, ante los requerimientos de la División Zonas Primarias y Fronteras, se incorpora sucesivamente a la actuación -durante el período 2021-2024- la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el

cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la readecuación, mediante informes que obran en la actuación.

Que en relación al equipamiento de control no intrusivo, ha tomado la intervención de su competencia la División Análisis de Nuevas Tecnologías mediante informe IF-2021-01311285-AFIP-DVANTE#DGADUA de fecha 29 de octubre de 2021 y la PV-2021-01344281-AFIP-DIREPA#DGADUA de fecha 3 de noviembre de 2021, señalando respecto del mismo que "...el equipo propuesto reúne las condiciones técnicas establecidas..."

Que obran las intervenciones de la Aduana de SALTA -a los fines de continuar el trámite de readecuación- en el Informe IF-2023-00677664-AFIP-SEIOADSALT#SDGOAI de fecha 4 de abril de 2023, en la Nota NO-2023-00686287-AFIP-ADSALT#SDGOAI de fecha 5 de abril de 2023 y en el informe IF-2023-02600669-AFIP-SEIOADSALT#SDGOAI de fecha 19 de octubre de 2023, así como de la Dirección Regional Aduanera NOROESTE mediante IF-2023-00832162-AFIP-DIRANO#SDGOAI de fecha 24 de abril de 2023.

Que por su parte el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros en providencia PV-2024-00695338-AFIP-DENTPE#DGADUA de fecha 19 de marzo de 2024 -en lo que respecta al cumplimiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)- opina que "... los componentes del sistema de CCTV cumplen en todos los casos con las características técnicas mínimas requeridas en el punto "2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV" del documento "ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" (v 1.5) del Micrositio "Depósitos Fiscales" del Organismo, no siendo competencia de esta instancia la evaluación de aspectos funcionales y/o la conveniencia y aplicabilidad del equipamiento propuesto a la operatoria aduanera para la cual serán destinados..." lo cual es compartido por Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros en providencia PV-2024-00710474-AFIP-DIREPA#DGADUA de fecha 20 de marzo de 2024.

Que, asimismo, tomó intervención la División Control Operacional dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero mediante Informe IF-2024-01443050-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 29 de mayo de 2024 señalando que "...el punto operativo cuenta con cámaras tipo DOMO teniendo la potestad del manejo del mismo, cuenta con balanza de camiones, visualizando el display de balanza, y cámara en la sala del servidor...", concluyendo que el mismo "cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias..."

Que, posteriormente y a fin de continuar el trámite de adecuación del depósito en trato, interviene la Aduana de SALTA mediante providencia PV-2024-02799115-AFIP-ADSALT#SDGOAI de fecha 2 de septiembre de 2024 y la Dirección Regional Aduanera NOROESTE, la cual se expide mediante informe IF-2024-02804947-AFIP-DIRANO#SDGOAI de la misma fecha en el cual señala que "... esta instancia se expide favorable respecto de la habilitación de lugar operativo atento haber cumplido los requisitos de adecuación a la R.G. 4352/2018, modificatorias y complementarias..."

Que asimismo, la División Zonas Primarias y Fronteras ha emitido el informe de su competencia, adjuntando el proyecto de resolución, mediante informe IF-2024-02907525-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 6 de septiembre de 2024.

Que, finalmente, de la información extraída del Sistema "Reporte de Transmisión de Stock de Depósitos Fiscales" surge que la firma en trato transmite el stock.

Que la Dirección de Legal se expide en el informe IF-2024-02954845-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 10 de septiembre de 2024, el cual indica que "...no se encuentran objeciones que formular a la continuidad presente trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos..." y agrega que "...en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar..."

Que, asimismo, interviene el Departamento Asesoramiento Aduanero y la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero, mediante informe IF-2024-03006151-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 12 de septiembre de 2024, en el cual concluyen entre otros extremos que "...no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de readecuación de la habilitación del depósito fiscal general de la firma COZOFRA SA..." lo cual es compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera mediante providencia PV-2024-03008927-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la misma fecha.

Que, atento lo expuesto, y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanero y de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición N° 249/16 AFIP y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de readecuación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por readecuado y continúese habilitado el depósito fiscal general de la firma COZOFRA SA, CUIT N° 30-70704688-7, ubicado en la Ruta Nacional N° 34 Km. 1132, localidad de GENERAL GÜEMES, Provincia de SALTA, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie cubierta de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m<sup>2</sup>) y una superficie descubierta de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (19.046 m<sup>2</sup>), conformando una superficie total de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (19.646 m<sup>2</sup>), conforme documental obrante en Informe IF-2021-00697913-AFIP-ADSALT#SDGOAI y plano del informe IF-2023-01434355-AFIP-OADMADSALT#SDGOAI.

ARTÍCULO 2°: DETERMÍNESE que la habilitación continuará en vigencia por el plazo de DIEZ (10) años desde el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 y modificatoria, tenidas en cuenta para la readecuación de la habilitación.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NOROESTE y la Aduana de SALTA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Maria de los Milagros Racana

e. 20/09/2024 N° 65208/24 v. 20/09/2024

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 410/2024

#### RESOL-2024-410-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2024-96044073-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la señora Lourdes Débora Saez (DNI N° 34.431.608) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 18 y 25 de Octubre de 2023 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, de fojas CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) a CIENTO SESENTA Y DOS (162), cuyas copias se agregan a las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 24.481, N° 22.362, el artículo N° 47 del Decreto N° 242/2019 y el artículo N° 11 del Anexo de la Resolución INPI N° 164/2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora Lourdes Débora SAEZ (DNI N° 34.431.608) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Carlos María Gallo

e. 20/09/2024 N° 65222/24 v. 20/09/2024

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 411/2024

#### RESOL-2024-411-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2024-96029718-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la señora Meira Dolores (DNI N° 27.819.386) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 18 y 25 de Octubre de 2023 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, de fojas CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) a CIENTO SESENTA Y DOS (162), cuyas copias se agregan a las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 24.481, N° 22.362, el artículo N° 47 del Decreto N° 242/2019 y el artículo N° 11 del Anexo de la Resolución INPI N° 164/2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora Meira DOLORES (DNI N° 27.819.386) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Carlos María Gallo

e. 20/09/2024 N° 65207/24 v. 20/09/2024

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 412/2024

#### RESOL-2024-412-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2024-96076728-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora Maria Cristina Soraires Santacruz (DNI N° 34.907.223) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 18 y 25 de Octubre de 2023 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, de fojas CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) a CIENTO SESENTA Y DOS (162), cuyas copias se agregan a las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 24.481, N° 22.362, el artículo N° 47 del Decreto N° 242/2019 y el artículo N° 11 del Anexo de la Resolución INPI N° 164/2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora Maria Cristina SORAIREs SANTACRUZ (DNI N° 34.907.223) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Carlos María Gallo

e. 20/09/2024 N° 65163/24 v. 20/09/2024

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución 413/2024****RESOL-2024-413-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2024-95492627-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la señora Vanesa Alejandra Jaureguilorda (DNI N° 31.974.503) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 18 y 25 de Octubre de 2023 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, de fojas CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) a CIENTO SESENTA Y DOS (162), cuyas copias se agregan a las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 24.481, N° 22.362, el artículo N° 47 del Decreto N° 242/2019 y el artículo N° 11 del Anexo de la Resolución INPI N° 164/2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora Vanesa Alejandra JAUREGUILORDA (DNI N° 31.974.503) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Carlos María Gallo

e. 20/09/2024 N° 65164/24 v. 20/09/2024

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución 414/2024****RESOL-2024-414-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2024-98450887-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el señor Jose Ignacio Barizoni (DNI N° 31.748.028) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 18 y 25 de Octubre de 2023 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, de fojas CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) a CIENTO SESENTA Y DOS (162), cuyas copias se agregan a las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 24.481, N° 22.362, el artículo N° 47 del Decreto N° 242/2019 y el artículo N° 11 del Anexo de la Resolución INPI N° 164/2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese al Señor Jose Ignacio BARIZONI (DNI N° 31.748.028) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Carlos María Gallo

e. 20/09/2024 N° 65219/24 v. 20/09/2024

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

### Resolución 126/2024

Posadas, Misiones, 04/07/2024

VISTO: las actuaciones "Expte. N° 1976/2024 - PROYECTO DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el INYM es un Ente de Derecho Público No Estatal creado por Ley 25.564, con jurisdicción en todo en territorio de la República Argentina, cuyo como máximo órgano de decisión es el Directorio y cuenta con amplias facultades establecidas en la Ley que incluyen la administración y definición de políticas institucionales.

QUE, el INYM reconoce la importancia de identificar y proteger sus activos de información, los activos de información de sus autoridades, empleados y colaboradores involucrados en su tarea, y los activos de información de los operadores del sector yerbatero, como asimismo de terceras personas que tuvieran algún tipo de vinculación con el INYM, sean del país o del exterior.

QUE, la Ley 25.326 de "Protección de Datos Personales" tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados. Dicha Ley obliga al responsable o usuario del archivo de datos a adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

QUE, la mencionada Ley establece un deber de confidencialidad, indicando que el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, estableciendo que tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos.

QUE, en tal sentido, el INYM desarrolló un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) a los efectos de proteger la información que tiene conocimiento, cuidando y evitando la divulgación, modificación, utilización y/o destrucción no autorizada de toda información confidencial propia y/o relacionada con terceros, promoviendo en todo momento el uso responsable de las tecnologías utilizadas sobre dichos activos.

QUE, el SGSI consiste en un conjunto de políticas, procedimientos y directrices, junto a los recursos y actividades asociados que son administrados por el Instituto, en la búsqueda de proteger sus activos de información esenciales. El SGSI es, desde la visión del estándar internacional ISO/IEC 27001, un enfoque sistemático para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar la seguridad de la información de una organización.

QUE, particularmente el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) se encuentra conformado por: a) Un documento en el que constan las Políticas de Seguridad del INYM; b) Un modelo de Convenio de Confidencialidad a ser instrumentado institucionalmente; c) La Política de uso aceptable de recursos informáticos; y d) La Política de contraseñas.

QUE, es decisión del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE la aplicación del SGSI, controlando su cumplimiento, y en su caso, tomando medidas disciplinarias ante incumplimientos de esta política y/o de cualquier otra política y/o definición y/o procedimiento y/o práctica derivados de su implementación.

QUE, este Directorio, habiendo considerado la cuestión y sus implicancias, ha tomado la firme decisión de aprobar la propuesta, profundizando las acciones relacionadas con la Política de Seguridad y el SGSI, promoviendo medidas y acciones concretas que aseguren su aplicación eficiente y mejora continua.

QUE, a tal fin resulta necesario determinar la persona que ocupará el rol de COORDINADOR DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN conforme las previsiones del sistema de gestión propuesto.

QUE, el Departamento de Asuntos Jurídicos y Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR el SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, que constituye una política prioritaria del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE a los efectos de asegurar el resguardo de la información institucional y el cumplimiento de la Ley 25.326 de Protección de datos personales

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que el SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, constituye la herramienta institucional para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Confidencialidad: para asegurar que solo quienes estén debidamente autorizados pueden acceder a la información.
- Integridad: para asegurar que la información y sus métodos de proceso son exactos y completos.
- Disponibilidad: para asegurar que los usuarios autorizados tengan acceso seguro a la información y a sus activos asociados cuando lo requieran.
- Gestión de riesgos: al fin de identificar y evaluar los riesgos de la seguridad de la información y tomar las decisiones correctas.
- Publicidad: para que todos los Empleados reciban formación periódica sobre seguridad de la información.

ARTÍCULO 3º: ENCOMENDAR al Auditor Interno la función de COORDINADOR DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, siendo responsable de implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el SGSI e investigar cualquier incumplimiento o incidente de seguridad reportado por el personal del INYM o de terceros. También será responsable de asesorar al Directorio y a la Presidencia del INYM, en la definición e implementación de las mejores prácticas en lo que a seguridad informática refiere, buscando siempre la eficacia y mejora continua del SGSI, con la asistencia de la Gerencia de Modernización del INYM.

ARTÍCULO 4º: DETERMINAR que forman parte del SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, los documentos que se acompañan a la presente Resolución como Anexo:

- Política de Seguridad. Anexo I.
- Convenio de Confidencialidad. Anexo II.
- Política de uso aceptable de recursos informáticos. Anexo III.
- Política de contraseñas. Anexo IV.

ARTÍCULO 5º: REGISTRESE. PUBLIQUESE por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Tomen conocimiento las Áreas competentes del INYM. Cumplido. ARCHIVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Claudio Marcelo Hacklander - Ricardo Maciel - Denis Alfredo Bochert - Alejandro Raúl Lucero - Antonio Airton Rodríguez Franza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 65412/24 v. 20/09/2024

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

### Resolución 203/2024

Posadas, Misiones, 12/09/2024

VISTO: La Resolución General Nro. 5555/2024 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y las Resoluciones del INYM Nro. 49/2006; 54/2008, 09/2017, 103/2017; 131/2022 y 268/2019 y;

CONSIDERANDO:

QUE el INYM, en su carácter de Ente de Derecho Público No Estatal con jurisdicción en todo el territorio nacional, ha dictado diversas resoluciones para la fiscalización de la actividad yerbatera en consonancia con las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de realizar un adecuado control en los atinente a los objetivos, funciones y facultades otorgado al Instituto por su Ley de creación y normas complementarias.

QUE, el día 30 de agosto de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación, la Resolución General Nro. 5555/2024 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por medio de la cual se abrogó las Resoluciones Generales Nros. 86, 108 y 122 dictadas por el mencionado ente fiscal, con la finalidad de mejorar y simplificar los trámites y evitar obstaculizar la agilización de los procesos e interferir en el comercio o incrementar los costos.

QUE, la Resolución General de la AFIP Nro. 86, su modificatoria y sus complementarias, abrogada por la referida resolución, había dispuesto el procedimiento de traslado, registro y entrega de yerba mate, en todos sus estados, estableciendo al efecto el comprobante denominado "Hoja de ruta yerbatera" y el "Libro de Movimientos y Existencias de Yerba Mate".

QUE, la abrogación de dicha norma y sus complementarias, importa la realización de una necesaria adecuación normativa por parte del INYM, ya que la eliminación, por parte de la AFIP, de la exigencia de emisión de las hojas de ruta yerbateras y de la tenencia y registración de los ingresos, egresos y existencias en el Libro de Movimientos y Existencias, implica que dichos documentos dejan de tener vigencia y por lo tanto dejarán de ser utilizados por los operadores yerbateros.

QUE, a los fines de evitar duplicidad de registración, el INYM ha utilizado estos documentos, ahora abrogados por la AFIP, para la verificación de movimientos de Yerba Mate, exigiendo por un lado, la tenencia y carga diaria del libro de movimientos y existencia en los establecimientos y operadores en los que dicho documento era exigido y solicitando que en las declaraciones juradas mensuales, se informen todas las hojas de ruta yerbateras utilizadas en el período mensual que se declara.

QUE, dichas exigencias eran contempladas en varias resoluciones del INYM que necesariamente deben ser abrogadas, derogadas o modificadas según el caso, para una correcta adecuación normativa, eliminando también del Régimen de Determinación y Aplicación de Sanciones por Infracciones a Normas del Sector Yerbatero aprobado por el INYM, los hechos infraccionarios relacionados a estos documentos.

QUE, particularmente, la Resolución del INYM Nro. 49/2006 del INYM aprobó la implementación de la Declaración Jurada de las Hojas de Ruta Yerbatera establecidas por Resolución 86/98 de la AFIP-DGI, y en igual sentido la Resolución del INYM N° 131/2022 contempló la exigencia de informar esto en las Declaraciones Juradas Mensuales.

QUE, por su parte, el artículo 6° de la Resolución del INYM N° 09/2017, estableció la exigencia de tenencia y actualización diaria del Libro de Movimientos y Existencias de AFIP, que al haber sido dejado sin efecto por el organismo fiscal, conlleva la necesaria eliminación de esta exigencia en los establecimientos yerbateros, al igual

que la presentación para su intervención, que también se requiere a los Operadores Comercializadores al momento de su inscripción y reinscripción anual en el inciso a) del Artículo 13° TER de la Resolución del INYM N° 54/2008.

QUE, en igual sentido, el artículo 2° de la Resolución del INYM N° 103/2017 y los incisos 8.f, 2do párrafo, 8.h y 8.k del Artículo 8° de la Resolución del INYM N° 54/2008, también hacen referencia a la exigencia de tenencia y confección del libro de movimiento y existencia y de la hoja de rutas yerbatera, motivo por el cual también corresponde realizar una adecuación normativa en dichas resoluciones.

QUE la Resolución del INYM N° 103/2017, determina la suspensión de la inscripción a aquellos operadores que no posean la documentación necesaria para registrar los ingresos y egresos de materia prima, mencionando en el inciso c) de su artículo 2°, al Libro de Movimientos y Existencias rubricado por la AFIP, motivo por el cual también corresponde adecuar esta norma por haber dejado de tener vigencia el referido libro.

QUE, por último, y como consecuencia de la eliminación de la exigencia de estos documentos por parte de la AFIP, corresponde eliminar los supuestos infraccionarios relacionados a estos documentos, que son mencionados en los cuadros contenidos en el Capítulo III del Anexo I de la Resolución del INYM N° 268/2019.

QUE, este Directorio, ha analizado la cuestión y sus implicancias, tomando la decisión de acompañar la simplificación de los trámites tendiente a evitar obstaculizar la agilización de los procesos e interferir en el comercio, adecuando su plexo normativo relacionado con la abrogación dispuesta por la AFIP, sin que ello implique resignar ninguna de las potestades de verificación, control y fiscalización sobre toda la documentación que los operadores deben tener y/o exhibir y/o presentar ante los funcionarios habilitados del INYM.

QUE, el Departamentos de Asuntos Jurídicos y Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ABROGAR la Resolución N° 49/2006 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR los incisos 8.f, 8.h y 8.k, del artículo 8° de la Resolución N° 54/2008 que quedarán redactados de la siguiente manera:

“8.f – DOMICILIO ESPECIAL Y ELECTRÓNICO. Constituir domicilio especial, en el que se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones administrativas y/o judiciales que al mismo se le cursen, aun cuando se rehusare su recepción o no se retirare en término la pieza de la oficina postal correspondiente, el domicilio se encontrare deshabitado o resultare inexistente. Este domicilio deberá estar constituido sin excepción dentro de la provincia de Misiones o en los departamentos de Santo Tomé o Ituzaingó de la Provincia de Corrientes, y el mismo subsistirá en tanto no sea comunicado en forma fehaciente otro nuevo al INYM.

Toda la documentación registral y aquella que hace al giro comercial del operador, podrá estar a disposición del INYM ya sea en el domicilio real como en el especial, salvo los remitos y los comprobantes de recepción que deberán permanecer en el domicilio real.

Asimismo, los operadores podrán constituir en el marco de un expediente en particular tramitado ante el INYM, un domicilio procesal, en el que se tendrán por validas y eficaces todas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que se le cursen en el marco de dicho expediente. Dicho domicilio indefectiblemente deberá estar constituido dentro de la provincia de Misiones o en los departamentos de Santo Tomé o Ituzaingó de la Provincia de Corrientes.

También se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que sean informadas al operador vía web digital, cuando éste ingrese al portal web del INYM con su usuario y clave personal otorgada por el INYM. Dicha notificación electrónica, será plenamente válida a todos los efectos y especialmente a los fines procesales en la tramitación de los sumarios administrativos que se lleven adelante en el marco de la Ley 25.564 y su Decreto Reglamentario, y los plazos procesales (si los hubiere), comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al momento en el que el operador acceda al portal web del INYM, donde tendrá habilitado el acceso al módulo de notificaciones en el que estarán publicadas las notificaciones y/o avisos que se realicen con la copia digital del acto que se le está notificando o informando.

Sin perjuicio del acceso al portal Web del INYM, el operador también recibirá un aviso que será remitido a la dirección de correo electrónico informada al INYM, haciéndole saber por este medio, cada vez que reciba una nueva notificación o aviso en el portal web del INYM.”

“8.h – EXHIBICION DE DOCUMENTACION. Presentar a requerimiento del INYM toda la documentación registral y aquella que hace al giro comercial del operador, así como también la documentación establecida por la normativa vigente: Los remitos y los comprobantes de recepción. La falta de cumplimiento integral de tal requerimiento dentro de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados desde su comunicación fehaciente facultará al INYM a disponer la suspensión de las inscripciones otorgadas a la incumplidora, sin perjuicio de la aplicación a la misma, previo sumario, de las sanciones a que hubiere lugar.”

“8.k – INFORME DE NOVEDADES. La pérdida, sustracción, incautación o destrucción de la documentación respaldatoria mencionada en el inciso 8.h del presente artículo, deberá ser denunciada ante la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas de producida, y acreditada en el plazo de cinco (5) días hábiles ante el INYM con documentación respaldatoria, al igual que su reposición.”

ARTÍCULO 3º: DEROGAR el inciso a – del Artículo 13º TER de la Resolución N° 54/2008 por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 4º: DEROGAR el artículo 6º de la Resolución N° 9/2017 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5º: DEROGAR el supuesto c) del Artículo 2º de la Resolución N° 103/2017.

ARTÍCULO 6º: DEROGAR el inciso f) del Artículo 5º de la Resolución N° 131/2022, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 7º: DEROGAR los siguientes supuestos infraccionarios mencionados en los cuadros del Capítulo III, del Anexo I “Régimen de Determinación y Aplicación de Sanciones por Infracciones a Normas del Sector Yerbatero” aprobado por Resolución del INYM N° 268/2019, por los motivos expuestos en los considerandos:

“Falta de Libro de Movimiento de yerba mate en las condiciones previstas en la Resolución AFIP 86/98, en infracción a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución del INYM N° 09/17”

“Libro de Movimientos de yerba mate desactualizado, incompleto, o en blanco, en infracción a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución del INYM N° 09/17”

Falta de información en la correspondiente DDJJ de las Hojas de Ruta Yerbatera que respaldan el transporte de yerba mate que proceden a salir de la zona productora, según lo establece el Artículo 3º de la Resolución del INYM N° 49/06”

ARTÍCULO 8º: REGÍSTRESE. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Alejandro Raúl Lucero - Claudio Marcelo Hacklander - Danis Koch - Ricardo Maciel - Carmelo Paulo Rojas

e. 20/09/2024 N° 65411/24 v. 20/09/2024

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

### Resolución 204/2024

Posadas, Misiones, 19/09/2024

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 2185/2024 – Convocatoria a Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el INYM como Ente de Derecho Público No Estatal creado por Ley 25.564, se encuentra dirigido y administrado por un Directorio conformado por doce Directores que representan a los sectores públicos y privados propios de la actividad, y constituye su máximo órgano de decisión.

QUE, por resolución 144/2024 se convocó a las a las Entidades y Asociaciones que integran los sectores de la actividad yerbatera indicados en el Artículo 6º de la Ley 25.564, a inscribirse en el Registro de Entidades y Asociaciones Privadas Habilitadas para la Designación de Directores del INYM, establecido por resolución 59/2004 de este Instituto.

QUE, dicha convocatoria incluye a las Entidades y Asociaciones que ya se encuentran inscriptas en el mencionado Registro, a los fines que actualicen la documentación presentada en su oportuna inscripción, mediante copia

certificada de la Personería jurídica actualizada, memoria y balance aprobadas correspondiente al último ejercicio y Autoridades vigentes de la entidad.

QUE, la mencionada Resolución 144/2024 fijó como plazo para la inscripción o actualización de las entidades en el registro pertinente, el de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial, plazo que concluye el día 24 de Septiembre de 2024.

QUE, en fecha 18/09/2024 en el ámbito de la Subcomisión de Fiscalización se tomó conocimiento de la marcha del proceso de presentación de documentación y de un pedido de prórroga del plazo de presentación solicitado por una entidad del sector productivo, pasando el tema para su consideración en el Directorio.

QUE, desde el INYM se considera que en todo proceso institucional debe asegurarse la mayor participación posible de propuestas, ideas e intereses, promovándose la intervención efectiva de todas las entidades que se desenvuelven en la actividad yerbatera.

QUE, la extensión del plazo de convocatoria otorgado a las entidades no obstaculiza el recambio de los representantes de los sectores privados del Instituto dentro del tiempo previsto en la Ley.

QUE, el Departamento de Asuntos Jurídicos y Legales ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, la presente Resolución se sustenta en las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulos I, II y III de la Ley 25.564 y el Art. 13° del Estatuto del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con sus objetivos, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

ARTICULO 1°: PRORROGASE por única vez hasta el día 24 de octubre del 2024, la fecha límite a los efectos de la inscripción o actualización de antecedentes, según corresponda, en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM".

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE. Hágase conocer a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día y en medios de publicación masiva. Cumplido, ARCHIVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Danis Koch - Alejandro Raúl Lucero - Antonio Airton Rodriguez Franza - Claudio Marcelo Hacklander - Ricardo Maciel - Gerardo Ramón Vallejos - Carmelo Paulo Rojas - Carlos Guillermo Roussillon - Gerardo Daniel López

e. 20/09/2024 N° 65413/24 v. 20/09/2024

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 958/2024

#### RESOL-2024-958-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-47009007- -APN-DCPP#MSG del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 26.102 y sus modificatorias, el Decreto N° 1329 del 28 de septiembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.520 de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias asignan al MINISTERIO DE SEGURIDAD la facultad de entender en la aplicación de la Ley N° 26.102 y en todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria.

Que la Ley N° 26.102 sentó las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, contemplando en su Título II, Capítulo VIII, la creación de la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, integrada por la Auditoría de Asuntos Internos; el Tribunal de Disciplina Policial y la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que en lo que respecta a la integración y composición del Tribunal de Disciplina Policial, el artículo 82 de la Ley N° 26.102 establece: "...El Tribunal de Disciplina Policial estará integrado por tres miembros, compuesto de la siguiente manera: dos miembros con título de abogado y sin estado policial y un miembro de la institución con grado de Oficial Superior de Conducción, los que serán designados por el Secretario de Seguridad Interior...El Secretario de Seguridad Interior establecerá su organización y su funcionamiento y lo dotará con personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones...".

Que, a su vez, el Anexo I del Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA aprobado mediante el Decreto N° 1329/09, en los artículos 225 subsiguientes y concordantes, se refiere a la organización y funciones del Tribunal de Disciplina Policial.

Que, en tal sentido, el artículo 225 del Anexo I al citado Reglamento, señala: "El Tribunal de Disciplina Policial estará integrado por tres miembros y compuesto por un presidente y dos vocales, designados por el Secretario de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos". Asimismo, el artículo 227 establece que "...El Secretario de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos designará anualmente y en forma alternada al miembro del Tribunal de Disciplina Policial que ejercerá la Presidencia del mismo...".

Que mediante la PV-2024-47527552-APN-DCPP#MSG, la Sra. Directora de Control Policial solicitó al Sr. Secretario de Coordinación Administrativa la prórroga de la designación como presidenta del TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL de la Dra. Alicia Julia KOHAN, D.N.I. N° 11.771.693, a partir del 1° de junio de 2024, atento a lo dispuesto en el artículo 227 del Anexo I del Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA aprobado por el Decreto N° 1329/09..

Que el servicio de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 22 bis de la Ley N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias; 82 de la Ley N° 26.102; y 225 y 227 del Anexo I del Decreto N° 1329/09.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designase en carácter ad honorem como vocales titulares del TRIBUNAL DE DISCIPLINA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:

1. Vocal titular N° 1 - Doctor Carlos Luis Alberto MARTINEZ (D.N.I. N° 17.473.904).
2. Vocal titular N° 2 - Doctora Alicia Julia KOHAN (D.N.I. N° 11.771.693).
3. Vocal titular N° 3 - Comisionado General Mariano Ignacio STÁBILE VILLANUSTRE (D.N.I. N° 25.704.701).

ARTÍCULO 2°. - Designase en carácter ad honorem como vocales suplentes del TRIBUNAL DE DISCIPLINA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA al Doctor Juan Carlos RAGGI (D.N.I. N° 30.158.743) y al Doctor Benjamín LARSEN (D.N.I. N° 40.445.963).

ARTÍCULO 3°. - Designase en carácter ad honorem a la Dra. Ana Paula ETCHEPARE, (D.N.I. N° 30.697.386), en el cargo de Secretaria del Tribunal de Disciplina Policial de la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°. - Establécese que la Presidencia del TRIBUNAL DE DISCIPLINA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será ejercida a partir del 1° de junio de 2024 por la vocal titular N° 2 Doctora Alicia Julia KOHAN (D.N.I. N° 11.771.693).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 20/09/2024 N° 65334/24 v. 20/09/2024



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

# Resoluciones Generales

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 1019/2024

#### RESGC-2024-1019-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-100390252- -APN-GFF#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN REGIMEN PYMES FF Y FCI", lo dictaminado por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Inversión, la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12 y sus modificatorias) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo objetivos y principios fundamentales que deberán guiar su interpretación, sus disposiciones complementarias y reglamentarias, entre otros, la promoción de la participación en el mercado de capitales, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo, el fortalecimiento de los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores y la promoción del acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas.

Que, en dicho marco, el artículo 19 inciso m), de la citada ley establece como una de las funciones de la Comisión Nacional de Valores (CNV), propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 de dicha ley, la CNV puede establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que, en primer lugar, y dada la importancia de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) en la economía nacional, cabe recordar que mediante el dictado de la Resolución General N° 655 (B.O. 14-3-16), se instituyó un régimen especial para la constitución de Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de tales empresas (los "Fideicomisos PyMEs").

Que, desde su dictado y hasta la actualidad, el citado régimen especial ha incorporado sucesivas modificaciones con la finalidad de ampliar las posibilidades de inversión en instrumentos destinados al financiamiento de PyMEs, con el propósito de fortalecer el desarrollo y crecimiento de dicho sector económico.

Que, en ese sentido, se registran como antecedentes en la materia las Resoluciones Generales N° 655 (B.O. 14-3-16), N° 660 (B.O. 27-4-16) y N° 992 (B.O. 19-2-24).

Que, asimismo, es preciso destacar el rol de los Fideicomisos Financieros y de los Fondos Comunes de Inversión como alternativas de inversión, resultando por su estructura vehículos aptos para financiar a PyMEs que desarrollan sus actividades en el país.

Que, en tal sentido, mediante el dictado de la Resolución General N° 997 (B.O. 9-4-24) se modificó el régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión abiertos PyMEs (cfr. artículo 21 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS - N.T. 2013 y mod.-).

Que, en línea con ello, y en relación a los fideicomisos financieros se identificó un nuevo actor que, sin poseer "Certificado MiPyME", tampoco resulta ser reconocido como Gran Empresa conforme al respectivo listado de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por lo que resulta necesario posibilitar su acceso al régimen previsto en el artículo 45 de la Sección XVII del Capítulo IV del TÍTULO V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), de manera análoga a lo indicado en el párrafo que antecede respecto de los Fondos Comunes de Inversión.

Que en virtud de ello, se propicia admitir dentro del porcentaje indicado en los incisos b), c) y d) del artículo 45 de la Sección XVII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, en derechos o créditos provenientes de

operaciones celebradas con sociedades que, sin poseer “Certificado MiPyME”, no sean consideradas “Empresas Grandes” en los términos establecidos y el listado publicado periódicamente por la AFIP.

Que, adicionalmente con ello, y por un período determinado se amplía el porcentaje indicado al CUARENTA POR CIENTO (40%) a los fines de mejorar las oportunidades de acceso al mercado de capitales.

Que, a la luz de lo señalado, se considera pertinente que la medida -de carácter transitorio- mencionada resulte también aplicable a los Fondos Comunes de Inversión PyMEs, en el sentido de admitir que, a los efectos del cómputo del porcentaje mínimo requerido en los términos del inciso a.1) del artículo 21 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del patrimonio neto del Fondo se encuentre invertido en Cheques de Pago Diferido y Pagarés bursátiles emitidos o descontados, para su negociación en el segmento directo –garantizado y no garantizado- en primer endoso, por sociedades que no sean consideradas “Empresas Grandes” en los términos establecidos y conforme al listado publicado periódicamente por la AFIP.

Que, en consecuencia, se modifica el régimen especial vigente para la constitución de Fideicomisos Financieros PyMEs receptado en el artículo 45 de la Sección XVII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, por último, y con el fin de receptar las mencionadas pautas transitorias, se sustituye el Capítulo II y se incorpora la Sección XXV en el Capítulo III, ambos del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), m) y r), y 81 de la Ley N° 26.831, los artículos 1° y 32 de la Ley N° 24.083 y 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 45 de la Sección XVII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“FIDEICOMISOS FINANCIEROS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE PYMES.

ARTÍCULO 45.- Serán considerados Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de PyMEs aquéllos que reúnan al menos una de las siguientes características distintivas:

a) Que el/los fiduciante/s califiquen como PyMEs CNV en los términos definidos por estas Normas. En el caso de Fideicomisos Financieros para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales que se constituyan en los términos del Capítulo VIII del presente Título, se admitirá que el/los fiduciantes sean personas humanas que cuenten con “Certificado MiPyME” en los términos dispuestos en el artículo 2° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas.

b) Que, en el caso de fiduciantes que no reúnan la condición de PyMEs CNV, al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, se encuentre conformado por derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con sujetos que califiquen como PyMEs CNV.

c) Que, en las emisiones con pluralidad de fiduciantes, al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, se encuentre conformado por derechos o créditos transferidos por fiduciantes que califiquen como PyMEs CNV.

d) Que, en caso de constituirse como un fondo de inversión directa, al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del activo fideicomitado se aplique a operaciones celebradas con sujetos que califiquen como PyMEs CNV.

A los fines de encuadrarse en este supuesto se exigirá el cumplimiento de los extremos que se detallan a continuación:

1. Presentación de declaración jurada especial suscripta por el representante legal del Fiduciario, en la cual manifieste que los fondos obtenidos del resultado de la colocación se aplicarán exclusivamente a PyMEs CNV que cuenten con certificado MiPyME vigente a la fecha de efectiva aplicación de los fondos. Adicionalmente deberá precisar el plazo en el cual se cumplimentará dicho extremo el cual no podrá exceder de TRES (3) meses de la integración de los fondos. Dichas circunstancias deberán ser consignadas en las declaraciones del o de los fiduciantes del Prospecto.

2. Destinar la oferta de los valores negociables fiduciantes a inversores calificados.

3. Incorporar en la sección de advertencias del Prospecto una leyenda que refiera a la posibilidad de que, ante el incumplimiento del requisito de inversión exigido en la normativa, el instrumento perderá su condición de “fideicomiso financiero destinado al financiamiento Pyme”.

4. En la sección descripción del haber del fideicomiso se deberá consignar la modalidad por medio de la cual se aplicarán los fondos a las PyMEs CNV.

A los fines de cumplir con los porcentajes requeridos en los apartados b), c) y d) del presente artículo, se computará a las personas humanas que cuenten con "Certificado MiPyME" en los términos dispuestos en el artículo 2° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas.

En todos los casos, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados en los apartados a) a d), se deberá acompañar declaración jurada suscripta por el representante legal del fiduciario respecto del encuadramiento de los fiduciantes como PyMEs CNV y/o el cumplimiento del requisito de conformación del activo, según corresponda, con expresa mención a la existencia del "Certificado MiPyME" vigente, emitido por la autoridad competente.

En relación a la vigencia del "Certificado MiPyME", el fiduciario deberá verificar que los mismos se encuentren vigentes al momento de la emisión del fideicomiso financiero de que se trate.

Será admitido dentro del porcentaje indicado en los incisos b), c) y d), no pudiendo exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del activo fideicomitado total, considerando su valor nominal, los derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con sociedades que, sin poseer "Certificado MiPyME", no sean consideradas "Empresas Grandes" en los términos establecidos y el listado publicado periódicamente por la Administración Federal de Ingresos Públicos. De verificarse este supuesto deberá incluirse en las declaraciones del Fiduciario del Suplemento de Prospecto una declaración jurada afirmando que ha verificado que dichas empresas no califican como "Empresas Grandes".

En los casos señalados, deberá hacerse constar en la portada de los prospectos o suplementos de prospecto, con caracteres destacados, que el fideicomiso financiero tiene por objeto el financiamiento de PyMEs conforme lo dispuesto por el presente artículo, y en caso de corresponder, una aclaración relativa al porcentaje de "Empresas Grandes".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 1° del Capítulo II del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

FIDEICOMISOS FINANCIEROS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE PYMES.

ARTÍCULO 1°.- Para el cálculo del porcentaje indicado en los incisos b), c) y d) del Artículo 45 de la Sección XVII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) se admitirá hasta el 31 de diciembre de 2024 un máximo de CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto del activo fideicomitado total, considerando su valor nominal, los derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con sociedades que, sin poseer "Certificado MiPyME", no sean consideradas "Empresas Grandes" en los términos establecidos y el listado publicado periódicamente por la Administración Federal de Ingresos Públicos".

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Sección XXV del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"SECCIÓN XXV

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1019 RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PYMES.

ARTÍCULO 95.- El porcentaje máximo indicado en el inciso a.2) del artículo 21 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), para la inversión en los activos allí mencionados podrá alcanzar hasta el 31 de diciembre de 2024 el CUARENTA POR CIENTO (40%) del haber del Fondo".

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Sonia Fabiana Salvatierra - Patricia Noemi Boedo - Roberto Emilio Silva

e. 20/09/2024 N° 65165/24 v. 20/09/2024

# Resoluciones Sintetizadas

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 1112/2024

EX-2024-92981256- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2024-1112-APN-PRES#SENASA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Prorróguese, a partir del 9 de septiembre de 2024 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Desarrollo y Planificación Estratégica de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Licenciada en Economía Da. Valeria Andrea LÓPEZ IGARETA (M.I. N° 23.146.968), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2024-287-APN-PRES#SENASA del 8 de marzo de 2024 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Pablo Luis CORTESE - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 20/09/2024 N° 65266/24 v. 20/09/2024

## NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 748/2024

En la edición del Boletín Oficial N° 35.505 del día lunes 16 de septiembre de 2024, donde se publicó la citada norma, en la página 60, aviso N° 63595/24, se deslizó un error en el contenido de la medida por parte del organismo emisor. En razón de ello, se procede a su republicación:

RESOL-2024-748-APN-ENACOM#JGM 12/09/2024

EX-2024-28416932- APN-SDYME#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Agregar a las canalizaciones de la banda de frecuencias comprendida entre 7110 y 7900 MHz, para Sistemas (MXD), las disposiciones de canales que se aprueban en el Anexo I, identificado como IF-2024-29929201-APN-DNPHYC#ENACOM, que forma parte de la presente. 2.- Agregar a las canalizaciones de la banda de frecuencias comprendida entre 8275 y 8500 MHz, para Sistemas (MXD), la disposición de canales que se aprueban en el Anexo II, identificado como IF-2024-29929520 APN-DNPHYC#ENACOM, que forma parte de la presente. 3.- Agregar a las canalizaciones de la banda de frecuencias comprendida entre 14,5 y 15,35 GHz, para Sistemas (MXD), las disposiciones de canales que se aprueban en el Anexo III, identificado como IF-2024-29929860-APN-DNPHYC#ENACOM, que forma parte de la presente. 4.- Agregar a las canalizaciones de la banda de frecuencias comprendida entre 21,2 y 23,6 GHz, para Sistemas (MXD), las disposiciones de canales que se aprueban en el Anexo IV, identificado como IF-2024-29930398-APN-DNPHYC#ENACOM, que forma parte de la presente. 5.- Agregar a las canalizaciones de las bandas de frecuencias comprendidas entre 71 y 76 GHz y entre 81 y 86 GHz, para Sistemas (MXD), las disposiciones de

canales que se aprueban en el Anexo V, identificado como IF-2024-29930589-APNDNPYC#ENACOM, que forma parte de la presente. 6.- Disponer que aquellos usuarios del espectro radioeléctrico que posean asignaciones vigentes a la fecha para la operación de Sistemas (MXD) en las bandas de frecuencias indicadas en los artículos 1° a 5°, y que requieran adecuar su capacidad conforme a las disposiciones de canales que por la presente se aprueban, deberán realizar el trámite correspondiente a los efectos de obtener una nueva asignación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 20/09/2024 N° 65221/24 v. 20/09/2024

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 163/2024

#### DI-2024-163-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-03072445- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, el abogado Cristian Carlos GUGLIELMINETTI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Director de la Dirección de Investigaciones y Procedimientos, en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001, y la Disposición N° DI-2024-86-E-AFIP-AFIP del 11 de julio de 2024.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL  
A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Cristian Carlos GUGLIELMINETTI (*)	20176349310	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS (SDG CAD)	Consejero General de 1ra. - DIR. DE INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS (SDG CAD)

(\*) A su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Paola Cuppari

e. 20/09/2024 N° 65176/24 v. 20/09/2024

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

### Disposición 1/2024

#### DI-2024-1-E-AFIP-SDGREC

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-03032076- -AFIP-DVNRAD#SDGREC del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.099 del 21 de septiembre de 1998 y su modificatorio, designó a esta Administración Federal como autoridad de aplicación del régimen de reintegro establecido en el citado artículo 43, facultándola a contratar los servicios de terceros a fin de practicar la pertinente devolución.

Que el artículo 6° del citado decreto previó que la empresa adjudicataria perciba por la prestación del servicio una comisión cuyo porcentaje fluctuará en proporción inversa al importe total facturado, de acuerdo con la tabla que a tal efecto confeccionará este Organismo.

Que la Disposición N° 152 (AFIP) del 11 de septiembre de 2024 delegó en la Subdirección General de Recaudación la confección y la aprobación de la citada tabla, por lo que mediante esta disposición se procede a su aprobación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 152/24 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la tabla de comisiones sobre las devoluciones de impuesto al valor agregado realizadas a turistas del exterior, prevista por el artículo 6° del Decreto N° 1.099 del 21 de septiembre de 1998 y su modificatorio, que se consigna a continuación:

Valor de compra (IVA incluido)		Reintegro sobre el valor de compra	Relación porcentual respecto del IVA 21%	
Desde	Hasta		Reintegro al turista	Comisión de las contratistas
\$ 70	\$ 353.000	13%	74,90%	25,10%
\$ 353.001		14%	80,67%	19,33%

ARTÍCULO 2°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación a los reintegros del impuesto que efectúen quienes resulten adjudicatarias de los procesos a los que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1099/98, que se realicen a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Jose Antonio Bianchi

e. 20/09/2024 N° 65225/24 v. 20/09/2024

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 8420/2024

DI-2024-8420-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-86569147-APN-DRRHH#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta 4E del 2016 del Ministerio de Salud y del ex Ministerio de Modernización del 18 de noviembre de 2016, las ACTAS N° 36 de fecha 12 de noviembre de 2015 y N° 37 de fecha 16 de agosto de 2016, ambas de la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Profesional Sanitaria (COPICPROSA); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N°1133/2009 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud.

Que el Artículo 33 de la mencionada norma establece que el personal profesional de la planta permanente de la Jurisdicción puede promover a la categoría siguiente acreditando el cumplimiento de requisitos de acceso conforme al sistema de acreditación de méritos y competencias que se establezca al efecto con consulta a las entidades signatarias en la COPICPROSA.

Que por la Resolución Conjunta N° 4E/2016 del Ministerio de Salud y del ex Ministerio de Modernización, se aprobó el Régimen de Acreditación de Méritos y Competencias profesionales para la Promoción de Categoría del Personal Profesional de los Establecimientos e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, de conformidad con las ACTAS N° 36 de fecha 12 de noviembre de 2015 y N° 37 de fecha 16 de agosto de 2016, ambas de la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Profesional Sanitaria (COPICPROSA).

Que el artículo 4° del citado régimen establece que “El titular de cada Instituto o Establecimiento dispondrá la constitución de un Comité de Valoración para la Promoción por Mérito (en adelante “El Comité”), conformado por CINCO (5) o más miembros titulares, el cual estará integrado por el responsable de la Unidad de Organización a cargo de las acciones de Personal con jerarquía no inferior a Director o el funcionario que su titular establezca; el titular del Área de Administración; un representante miembro del Comité de Docencia e Investigación de la Institución o Establecimiento; un experto externo a la jurisdicción de reconocida probidad, experiencia y experticia en las materias propias de cada Establecimiento o Instituto; y por un representante de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE REGULACIÓN E INSTITUTOS dependiente del MINISTERIO DE SALUD, designado por su titular”.

Que el artículo 6° de la mencionada norma establece que: “Constituido el Comité, deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) días corridos pudiendo extenderse dicho término por otros TREINTA (30) días corridos, si la complejidad o volumen de las solicitudes así lo fundamentara”.

Que por su parte el artículo 9° establece que la unidad a cargo de las acciones de personal u organismo descentralizado designará en su representación a un integrante de su Unidad organizativa en carácter de Secretario Técnico.

Que se encuentran incorporados al expediente de referencia los documentos NO-2024-62677333-APN-SCS#MS, NO-2024-31872249-APN-DACMYSG#ANLIS, NO-2024-70922372-APN-DGA#ANMAT, IF-2024-71634516-APN-DRRHH#ANMAT y NO-2024-75257404-APN-DRRHH#ANMAT, correspondientes respectivamente a los miembros del COMITÉ designados por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD como experto externo a la jurisdicción, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el Comité de Docencia e Investigación de la ANMAT, para que en su representación intervengan en el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito del Personal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N°1133/2009.

Que obran en las actuaciones los currículum vitae de quienes en este acto se designan como representantes titulares y alternos ante el Comité de Valoración.

Que en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Categoría para el personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA que reviste en la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud y designar al Comité de Valoración que intervendrá en el referido proceso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y por la Resolución Conjunta 4E/ del 2016 del Ministerio de Salud y del ex Ministerio de Modernización.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Iniciase el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Categoría del personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA que reviste en la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N°1133/2009, dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designanse como integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos y como Secretario Técnico titular y alterno a los consignados en el IF-2024-86535197-APN-DRRHH#ANMAT, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 65251/24 v. 20/09/2024

## BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

### Disposición 65/2024

#### DI-2024-65-APN-BNDG#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2024

VISTO el expediente EX-2024-94392057-APN-DA#BNDG del Registro del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y las Decisiones Administrativas Nros. 557 del 1° de junio de 2022, y 265 del 3 de abril de 2023 y la Disposición N° 118 del 4 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 265 del 3 de abril de 2023 se dispuso la designación transitoria de la Dra. Hilva Karina SORIA OLMEDO, DNI N° 21.588.645 en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, cuya última prórroga operó por la Disposición N° 118 del 4 de diciembre de 2023.

Que mediante el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 557 del 1° de junio de 2022, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° de ese Decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 1035/2018.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 26 de septiembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. Hilva Karina SORIA OLMEDO (DNI N° 21.588.645), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 121 – BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariana Herrera Piñero

e. 20/09/2024 N° 65182/24 v. 20/09/2024

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 484/2024

#### DI-2024-484-APN-DNM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2024

VISTO el Expediente EX-2024-101710974- -APN-DGI#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Vicejefatura de Gabinete del Interior, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas a la República Argentina se rigen por las disposiciones de la Ley N° 25.871 y el Decreto N° 616/10.

Que el artículo 107 de la Ley precedentemente indicada establece que la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Vicejefatura de Gabinete del Interior, será el órgano de aplicación con competencia para entender en la admisión, otorgamiento de residencias y su extensión, en el Territorio Nacional y en el exterior.

Que entre los días 13 y 16 de octubre de 2024 se llevará a cabo en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, la XVI “Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas” (CDMA).

Que del mismo participarán delegaciones de treinta y cuatro (34) países de América, de otros países extra continentales, y de diversas organizaciones internacionales especializadas en la materia.

Que el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto han solicitado a la Dirección Nacional de Migraciones su colaboración a fin de llevar adelante en forma exitosa el evento.

Que el artículo 24, inciso h) de la Ley N° 25.871 prevé la situación de extranjeros que invoquen razones que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.

Que el artículo 24, inciso h) del Anexo I del Decreto N° 616/10 establece que para los casos en que se justifique un tratamiento especial, la Dirección Nacional de Migraciones podrá dictar disposiciones de carácter general que prevean los recaudos a cumplimentar para ser admitidos como residentes transitorios especiales.

Que el artículo 3, inciso i) de la Ley N° 25.871 establece como uno de los objetivos de la misma: “Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales”.

Que consecuentemente corresponderá disponer un procedimiento a los efectos de garantizar el ingreso y la permanencia de las personas extranjeras participantes.

Que la Dirección General de Inmigración, la Dirección General de Movimiento Migratorio y la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y en virtud de lo estatuido en el Decreto N° 654 del 19 de julio de 2024 y a tenor de las facultades previstas en los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Concédase residencia transitoria especial a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y del Anexo I del Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el término de treinta (30) días, a los ciudadanos extranjeros que ingresen con pasaporte ordinario, o bien pasaporte diplomático o de servicio, hábil y vigente, con el objeto de participar de la XVI "Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas".

ARTÍCULO 2.- Exímase del visado consular en la categoría prevista a aquellas personas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3.- A efectos de la implementación de las facilidades previstas en la presente disposición, el Ministerio de Defensa, deberá remitir a la Dirección Nacional de Migraciones el listado total de las personas registradas y acreditadas para participar del evento contempladas en el artículo 1°, en un plazo no menor al de diez (10) días hábiles previos a la fecha del efectivo ingreso de los beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- Instrúyase a la Dirección General de Inmigración y a la Dirección General de Movimiento Migratorio de esta Dirección Nacional a fin de arbitrar los medios necesarios a los efectos de garantizar el ingreso y la permanencia de las personas extranjeras referidas en el artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

e. 20/09/2024 N° 65375/24 v. 20/09/2024

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 487/2024

#### DI-2024-487-APN-DNM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2024

VISTO el Expediente EX-2024-101711392- -APN-DGI#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Vicejefatura de Gabinete del Interior, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas a la República Argentina se rigen por las disposiciones de la Ley N° 25.871 y el Decreto N° 616/10.

Que el artículo 107 de la Ley precedentemente indicada establece que la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Vicejefatura de Gabinete del Interior, será el órgano de aplicación con competencia para entender en la admisión, otorgamiento de residencias y su extensión, en el Territorio Nacional y en el exterior.

Que el artículo 24, inciso h) de la Ley N° 25.871 prevé la situación de extranjeros que invoquen razones que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.

Que el Decreto N° 616/10 establece que para los casos en que se justifique un tratamiento especial, la Dirección Nacional de Migraciones podrá dictar disposiciones de carácter general que prevean los recaudos a cumplimentar para ser admitidos como residentes transitorios especiales.

Que el artículo 3, inciso i) de la Ley N° 25.871 establece como uno de los objetivos de la misma: "Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales".

Que por la Disposición N° DI-2022-188-APN-DNM#MI del 10 de febrero de 2022 se aprobó el "Procedimiento simplificado para el ingreso a la República Argentina de personas extranjeras participantes en eventos culturales, deportivos o turísticos, que revistan interés nacional, provincial o municipal".

Que en el artículo 5.1 del Anexo al mencionado acto dispositivo, se determinó como tasa retributiva de servicio la correspondiente al permiso de ingreso, estipulada en el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, o en el que en un futuro lo remplace.

Que por artículo 17 del Decreto N° DECTO-2024-584-APN-PTE del 4 de julio de 2024 se derogó el mencionado Decreto N° 231/09, estableciéndose un nuevo régimen tarifario para la Dirección Nacional de Migraciones.

Que consecuentemente corresponderá adecuar la tasa correspondiente al anteriormente mencionado "Procedimiento simplificado....." aprobado por la Disposición N° DI-2022-188-APN-DNM#MI.

Que la Dirección General de Inmigración y la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y en virtud de lo estatuido en el Decreto N° 654 del 19 de julio de 2024 y a tenor de las facultades previstas en los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5.1 del Anexo a la Disposición N° DI-2022-188-APN-DNM#MI del 10 de febrero de 2022 por el siguiente:

"5.1. El perfeccionamiento del ingreso quedará supeditado al pago de la tasa prevista en el artículo 1°, inciso f), apartados I y II, del Decreto N° DECTO-2024-584-APN-PTE del 4 de julio de 2024 o el que en un futuro lo remplace".

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Dirección General de Inmigración y a la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información de esta Dirección Nacional a fin de implementar la modificación establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

e. 20/09/2024 N° 65397/24 v. 20/09/2024

## SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

### Disposición 108/2024

DI-2024-108-APN-SMN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2024

VISTO el expediente electrónico EX-2024-84956605-APN-DRRH#SMN, el Decreto N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, las Decisiones Administrativas N° 696 del 14 de agosto de 2019 y N° 116 del 19 de febrero 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 116/21, se designó transitoriamente al Ing. Gabriel Alfredo PURICELLI (DNI N° 16.513.319) como DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de enero de 2021.

Que la aludida designación transitoria fue sucesivamente prorrogada en idénticas condiciones por las Disposiciones de este Organismo N° 162 del 27 de septiembre de 2021, N° 113 del 4 de julio de 2022, N° 125 del 29 de marzo de 2023 y N° 454 del 13 de diciembre de 2023.

Que, a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario volver a prorrogar la designación del Ing. Gabriel Alfredo PURICELLI (DNI N° 16.513.319) en el cargo de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del citado Organismo, en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2024.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que hizo lo propio la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso j) del Decreto N° 1432/07, el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y por el artículo 2° del Decreto N° 269 del 21 de marzo de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2024, la designación transitoria del Ing. Gabriel Alfredo PURICELLI (DNI N° 16.513.319) aprobada por la Decisión Administrativa N° 116/21 y sucesivamente prorrogada por las Disposiciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 162/21, N° 113/22, N° 125/23 y N° 454/23, en el cargo de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La designación prorrogada por el artículo 1° de este acto, deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro de la Torre

e. 20/09/2024 N° 64673/24 v. 20/09/2024

## SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

### Disposición 109/2024

DI-2024-109-APN-SMN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2024

VISTO el expediente electrónico EX-2024-39506794-APN-DGAD#SMN, el Decreto N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, las Decisiones Administrativas N° 696 del 14 de agosto de 2019, N° 1242 y N° 1243, ambas del 21 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como Organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1242/21 se aprobó la designación transitoria de la Lic. Ana Laura PAREDES (DNI N° 31.723.533) como DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2021.

Que a su vez, por conducto de la Decisión Administrativa N° 1243/21 se aprobó la designación transitoria de la Lic. Elizabeth Anabella GESTO (DNI N° 30.916.002) como DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2021.

Que las aludidas designaciones transitorias fueron sucesivamente prorrogadas en idénticas condiciones y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a través de las Disposiciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 18 del 11 de febrero de 2022 (DI-2022-18-APN-SMN#MD), N° 204 del 1 de noviembre de 2022 (DI-2022-204-APN-SMN#MD) y N° 230 del 10 de agosto de 2023, venciendo la última de ellas el día 14 de mayo de 2024.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario volver a prorrogar las designaciones transitorias de la Lic. Ana Laura PAREDES (DNI N° 31.723.533) en el cargo de DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y de la Lic. Elizabeth Anabella GESTO (DNI N° 30.916.002) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de mayo de 2024.

Que los cargos mencionados no constituyen asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto resultante de la aprobación de este acto.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que hizo lo propio la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso j) del Decreto N° 1432/07, el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y por el artículo 2° del Decreto N° 269 del 21 de marzo de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada en idénticas condiciones y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de mayo de 2024, la designación transitoria de la Lic. Ana Laura PAREDES (DNI N° 31.723.533) aprobada por la Decisión Administrativa N° 1242/21 y sucesivamente prorrogada por las Disposiciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 18/22, N° 204/22 y N° 230/23, en el cargo de DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada en idénticas condiciones y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de mayo de 2024, la designación transitoria de la Lic. Elizabeth Anabella GESTO (DNI N° 30.916.002) aprobada por la Decisión Administrativa N° 1243/21 y sucesivamente prorrogada por las Disposiciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 18/22, N° 204/22 y N° 230/23, en el cargo de

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Las designaciones prorrogadas por los artículos 1° y 2° de este acto, deberán ser comunicadas a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro de la Torre

e. 20/09/2024 N° 64674/24 v. 20/09/2024

# ¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de Atención  
al Cliente te estará respondiendo.

# Concursos Oficiales

## NUEVOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 436 EX-2024-57935572 -APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro	Dr. Leandro Agustín GÓMEZ CONSTENLA
		Dr. Hugo Horacio GRECA
		Dra. Patricia Luján CISNERO
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Pablo Javier FLORES
		Dr. Raúl Alejandro ROUST
		Dr. Ezequiel Humberto ANDREANI
Concurso N° 452 EX-2024-96128718 -APN-DGDYD#MJ	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut -dos cargos-	Dr. Mariano ROMERO
		PRIMERA TERNA
		Dr. Leandro Agustín GÓMEZ CONSTENLA
		Dra. Ángela Cecilia PAGANO MATA
		Dr. Sebastián Pedro RUÍZ
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Pablo Javier FLORES
		Dr. Carlos Ezequiel ONETO
		Dra. Mabel Elena CASTELNUOVO
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dra. Andrea Viviana VÁZQUEZ
		Dr. Alejandro Gabriel SOÑIS
		Dra. Lucía Romina ORSETTI
Concurso N° 478 EX-2024-96129237 -APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Salas B, C y E -dos cargos-	PRIMERA TERNA
		Dr. Manuel CUIÑAS RODRÍGUEZ
		Dra. Valeria PÉREZ CASADO
		Dr. Fernando Gabriel D'ALESSANDRO
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Javier Jorge COSENTINO
		Dr. Daniel Alejandro CASELLA
		Dra. Marta Graciela CIRULLI
		TERCERA TERNA
		Dr. Sebastián SÁNCHEZ CANNAVÓ
		Dr. Gerardo Damián SANTICCHIA
		Dra. Juliana Gabriela KINA
		CUARTA TERNA
		Dr. Jorge DJIVARIS
		Dra. Irina Natacha GEDWILLO
		Dr. Rubén Ricardo MORCECIAN
		LISTA COMPLEMENTARIA
Dr. Gustavo Alejandro Roque CULTRARO		
Dr. Gustavo Adrián SOMOZA LÓPEZ		
Dr. Hernán Diego PAPA		

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones,

objecciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

**PRESENTACIONES:** Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Dirección Nacional de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia de la Nación por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), o a la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17.00 horas, o por correo electrónico a [oficinadecretos@jus.gov.ar](mailto:oficinadecretos@jus.gov.ar), en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en [www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados](http://www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados)

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/09/2024 N° 64578/24 v. 20/09/2024

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

# Avisos Oficiales

**NUEVOS**

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	13/09/2024	al	16/09/2024	43,95	43,15	42,37	41,62	40,88	40,16	36,08%	3,612%
Desde el	16/09/2024	al	17/09/2024	43,81	43,02	42,25	41,50	40,76	40,05	35,99%	3,601%
Desde el	17/09/2024	al	18/09/2024	44,64	43,82	43,02	42,24	41,48	40,74	36,54%	3,669%
Desde el	18/09/2024	al	19/09/2024	45,39	44,55	43,73	42,92	42,13	41,37	37,04%	3,731%
Desde el	19/09/2024	al	20/09/2024	45,35	44,50	43,67	42,87	42,09	41,32	37,00%	3,727%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/09/2024	al	16/09/2024	45,60	46,44	47,32	48,22	49,14	50,08		
Desde el	16/09/2024	al	17/09/2024	45,45	46,29	47,16	48,05	48,97	49,90	56,23%	3,735%
Desde el	17/09/2024	al	18/09/2024	46,35	47,23	48,13	49,06	50,01	50,99	57,59%	3,809%
Desde el	18/09/2024	al	19/09/2024	47,17	48,07	49,01	49,97	50,96	51,97	58,83%	3,876%
Desde el	19/09/2024	al	20/09/2024	47,10	48,01	48,94	49,90	50,89	51,90	58,74%	3,871%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 20/08/24) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 34%, Hasta 60 días del 34% TNA, Hasta 90 días del 34% TNA, de 91 a 180 días del 35% TNA, de 181 a 360 días del 37% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 36%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 39%, hasta 60 días del 39% TNA, Hasta 90 días del 39% TNA, de 91 a 180 días del 40% TNA, de 181 a 360 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 33 días del 39% TNA, Hasta 60 días del 39% TNA, Hasta 90 días del 39% TNA, de 91 a 180 días del 40 TNA y de 181 a 360 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 20/09/2024 N° 65252/24 v. 20/09/2024

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “B” 12883/2024

17/09/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Unidad de vivienda actualizable por “ICC” - LEY 27.271 (“UVI”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadística.

**ANEXO**

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: [estadis.monyfin@bcra.gob.ar](mailto:estadis.monyfin@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm> - 1 -

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/09/2024 N° 65335/24 v. 20/09/2024

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA BUENOS AIRES**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2024-03052216-AFIP-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Adrian Claudio Farinelo, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/09/2024 N° 65220/24 v. 20/09/2024

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de Condena al pago de las multas referidas supra y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1.122 y ss. de la Ley 22.415 -Código Aduanero-, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado en los Art. 1.132 y 1.133 del citado cuerpo legal. Firmado por el SEÑOR FRANCIA ALCIDES JOSÉ Administrador de División Aduana de Concepción del Uruguay.

SC15 N°	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MULTA PESOS / TRIBUTOS DÓLARES	ART. C.A.
35-2021/2	PINTOS ARCENIO OSCAR	16.589.933	2.299.333,20	874
28-2023/5	NAVARRO SERGIO DANIEL	20.676.009	176.700,28 8.139,02	985

SC15 N°	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MULTA PESOS / TRIBUTOS DÓLARES	ART. C.A.
05-2023/4	ORTIZ JORGE JOSÉ	25.366.588	17.059,38 206,98	985

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 20/09/2024 N° 65178/24 v. 20/09/2024

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

### EDICTO

Se hace saber a César Alejandro AYALA (D.N.I. N° 24.167.998), que en la Actuación N° 17978-52-2016, se le imputan las figuras descritas en los Arts. 863, 864, inciso "b" y 865, incisos "a", "c", "f" e "i" del Código Aduanero, que tramita por ante esta División Secretaría N° 5 (DEPRLA – DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB – ALA BELGRANO, Capital Federal, y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. i) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 del C.A., Asimismo se hace saber que en caso de incomparecencia las sucesivas notificaciones serán realizadas conforme lo dispuesto en el Art. 1013 Inc. h) del citado cuerpo legal.-

Firmado: Abog. Alina Veronica ROZANSKI

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 20/09/2024 N° 65004/24 v. 20/09/2024

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

### EDICTO

Se hace saber a Graciela Noemí VESSELLA (D.N.I. N° 18.427.457), que en la Actuación N° 17978-52-2016, se le imputan las figuras descritas en los Arts. 863, 864, inciso "b" y 865, incisos "a", "c", "f" e "i" del Código Aduanero, que tramita por ante esta División Secretaría N° 5 (DEPRLA – DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB – ALA BELGRANO, Capital Federal, y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. i) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 del C.A., Asimismo se hace saber que en caso de incomparecencia las sucesivas notificaciones serán realizadas conforme lo dispuesto en el Art. 1013 Inc. h) del citado cuerpo legal.-

Firmado: Abog. Alina Veronica ROZANSKI

Alina Veronica Rozanski, Jefe de División, División Secretaría N° 5.

e. 20/09/2024 N° 65014/24 v. 20/09/2024

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****EDICTO**

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto **CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES** por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACIÓN
13675-201-2024	AGÜERO, Julio Cesar	Pasaporte Argentino AAB751169 (DNI N° 22.693.341)	Arts 864 inc d), 866 2° párr y 871 del C.A.
17095-95-2015	CONDEZO CASTRO, Blanca Doris	Pasaporte de la República del Perú N°6549189	Arts 864 inc d), 866 2° párr y 871 del C.A.
17986-184-2016	VERHELST, María Cornelia Lydia	Pasaporte del Reino de Holanda N° NYB4F6JP1	Arts. 863, 864 inc. "d", 866 2° párr y 871 del CA
13675-177-2012	SLAWNIAK, Wieslaw Adam	Pasaporte de la República de Polonia N° EB 9607100	Arts. 863, 864 inc. "d", 866 2° párr y 871 del CA
19411-383-2022	CALVO, Natalia Romina	D.N.I. N° 40.288.597	Arts. 864 inc. "d", 865 inc. "a", 865 inc. "d", 866, 2da parte, 2do supuesto, en función del artículo 871 y 872 del C.A.

NOTIFIQUESE. Firma el presente Abog. Alina V. ROZANSKI, Jefa de División Secretaría N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350, PB (Ala belgrano), C.A.B.A.-

Alina Verónica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 20/09/2024 N° 65022/24 v. 20/09/2024

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a "RADIO NUEVO TIEMPO", que en el expediente EX-2021-29211687-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN- 2024-656-APN-ENACOM#JGM, de fecha 05/9/2024, que en su parte resolutive dice

"ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO NUEVO TIEMPO", que emite en la frecuencia 105.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Yatay S/N°, de la localidad de MERCEDES, provincia de CORRIENTES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 20/09/2024 N° 65166/24 v. 24/09/2024

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a "LA 107" que en el expediente EX-2023-80338031-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-554-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/09/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “LA 107”, que opera en la frecuencia 107.3 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida José Ignacio de la Rosa N° 668, 1 piso - Dpto. “C”, de la localidad de SAN JUAN, provincia homónima. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 20/09/2024 N° 65168/24 v. 24/09/2024

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “RED ALELUYA” que en el expediente EX-2021-61051677-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-577-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/09/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RED ALELUYA”, que emite en la frecuencia 88.3 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida Sarmiento N° 1750 Planta Baja, de la localidad CORRIENTES, provincia homónima. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 20/09/2024 N° 65177/24 v. 24/09/2024

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a FM RADIO IMAGINARIA que en el expediente EX-2023-10750854-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-674-APN-ENACOM#JGM, de fecha 5/9/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO IMAGINARIA”, que opera en la frecuencia 105.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle J. Castellanos N° 555, de la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Adriano Leandro ADROVER (C.U.I.T.N° 20-23650951-7), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 20/09/2024 N° 64994/24 v. 24/09/2024

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a CEDROS FM, que en el expediente EX-2023-89907587-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-413-APN-ENACOM#JGM, de fecha 17/5/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “CEDROS FM”, que opera en la frecuencia 92.7 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida Santa Catalina S/N°, esquina Avenida Quaranta, de la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Carlos Raúl PEREIRA (C.U.I.T. N° 20-07706688-9), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 20/09/2024 N° 64995/24 v. 24/09/2024

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a FM EL PINO, que en el expediente EX-2021-107272566-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-606-APN-ENACOM#JGM, de fecha 4/9/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM EL PINO”, que emite en la frecuencia 91.9 MHz, desde el domicilio sito en Pasaje 5 S/N°, de la localidad de GONZALEZ CATÁN, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Melanio MONTIEL (C.U.I.T. N° 23-18755790-9), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 20/09/2024 N° 64996/24 v. 24/09/2024

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM BRANDSEN” que en el expediente EX-2021-126970730-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN- 2024-655-APN-ENACOM#JGM, de fecha 05/09/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM BRANDSEN”, que emite en la frecuencia 89.7 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida B. Mitre N° 510, de la localidad de CORONEL BRANDSEN, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente,

adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 20/09/2024 N° 64997/24 v. 24/09/2024

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “107.9 ARENA VOX” que en el expediente EX-2023-79083766-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN- 2024-724-APN-ENACOM#JGM, de fecha 9/9/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “107.9 ARENA VOX”, que opera en la frecuencia 107.9 MHz, desde el domicilio sito en la Ruta 11 Km 398 (Zona Rural), de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 20/09/2024 N° 65270/24 v. 24/09/2024

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “RADIO GLORIOSA” que en el expediente EX-2021-64404427-APN-AAYRR#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-725-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/09/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO GLORIOSA”, que emite en la frecuencia 90.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle Mariano Acosta N° 3871, de la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 20/09/2024 N° 65391/24 v. 24/09/2024

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “ROCK AND POP CORDOBA” que en el expediente EX-2022-29862323-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-620-APN-ENACOM#JGM, de fecha 04/09/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “ROCK AND POP CORDOBA”, que opera en la frecuencia 87.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle Juan de Garay N° 954, de la localidad de CORDOBA, provincia homónima. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente,

adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 20/09/2024 N° 65392/24 v. 24/09/2024

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena blanca (Avena sativa L.) de nombre CAMILA INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Giménez

Fundamentación de novedad:

La nueva variedad de avena Camila INTA no tiene pigmentación antocianica en plántula lo que la diferencia de los cultivares Elena INTA y Liliana INTA, las cuales presenta pigmentación. Camila INTA no posee pubescencia en el nudo superior, lo que la diferencia de los cultivares Sofía INTA, Cristal INTA, Marita INTA, Elizabet INTA y Julieta INTA que poseen pubescencia. El aspecto de la hoja bandera del cultivar Camila INTA es no retorcida, diferenciándose del cultivar María INTA en la cual el aspecto es retorcida. La posición de la hoja bandera del cultivar Camila INTA es erecta, lo que la diferencia del cultivar Susana INTA que es curvada.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/2020

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/09/2024 N° 65206/24 v. 20/09/2024

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena blanca (Avena sativa L.) de nombre MANUELA INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Giménez

Fundamentación de novedad:

La nueva variedad de avena, Manuela INTA no presenta pubescencia en el nudo superior, al igual que el cultivar María INTA. Difiere en esta característica de los cultivares Julieta INTA, Elizabet INTA, Marita INTA, Cristal INTA, Pía INTA, Sofía INTA y Elena INTA que presentan pubescencia en el nudo superior. Manuela INTA presenta un raquis flexuoso al igual que Sofía INTA, y difiere de Susana INTA, Cristal INTA y Marita INTA que es recto. Manuela INTA no posee lemma bidentada, lo que la diferencia del cultivar Florencia INTA, que si lo posee.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/2020

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/09/2024 N° 65215/24 v. 20/09/2024

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 11 de septiembre de 2024:

RSG N° 492/2024 que cede sin cargo a la Fundación Uniendo Huellas, de la Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 109-E/2024 AD CLOR; 80-E y 81-E/2024 AD FORM: TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA (13.370) artículos de primera necesidad (calzado, indumentaria, ropa blanca, mochilas, ropa interior, gorras, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 012: 265/2017; 139, 175, 182, 476, 478, 523, 600, 612, 688 y 757/2019; 3, 47, 114, 134, 153, 233, 285, 398, 577, 629, 648, 665, 716, 833, 837 y 856/2020; 65, 130, 142, 292, 348, 351, 358, 376, 377 y 451/2021. Actas GSM 012: 405 y 406/2023. Actas GSM 024: 1105, 1403, 1549, 1559, 1594, 1625, 2123, 2208, 2229 y 2230/2022; 7, 8, 70, 71, 146, 147, 155, 156, 164, 175, 185, 188, 201, 212, 219, 221, 222, 224, 225, 231, 233, 238, 241, 242, 249, 264 al 272, 274, 277, 283, 285, 286, 316, 348, 355, 357, 360, 375, 377, 385, 386, 388, 400 al 409, 419 al 422, 427, 430, 434, 436, 439, 440, 441, 444 al 447, 452, 453, 454, 467, 481, 486, 575, 602, 603, 616 al 619, 621, 626, 637, 645, 647, 654, 662, 699, 765, 766, 769, 773, 774, 775, 779, 780, 855, 868, 879, 922, 926, 936, 1007, 1054, 1055, 1058, 1061, 1062, 1063, 1098, 1099, 1100, 1112, 1113, 1114, 1116, 1119 al 1124, 1127, 1164 y 1299/2023.

RSG N° 493/2024 que cede sin cargo a la Vicegobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 140-E/2024 AD OBER; 143-E/2023; 63-E, 64-E, 95-E, 109-E, 110-E, 111-E y 112-E/2024 AD POSA: TRES MIL NOVECIENTOS TRES (3.903) artículos de primera necesidad (calzado, indumentaria, ropa blanca, ropa interior, artículos de bazar, entre otros); DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) artículos varios (despertadores, escuadras, auriculares, cargadores para auto, baldosas de porcelanato, limas para metal, motor, impresoras, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 086: 10/2020; 40 y 76/2021; 118/2022. Actas GSM 046: 16, 268, 277, 451, 455, 635, 751, 1017, 1023, 1024, 1025, 1027, 1073 al 1084, 1105, 1109 y 1150/2021; 994, 1256, 1595 y 2057/2022; 91, 820, 1030, 1129, 1253, 1325, 1703, 1726, 2655, 3195 y 3202/2023; 233 al 238, 249 al 258, 388 y 689/2024. Actas GSM 086: 20 y 30/2022; 9, 35, 44, 76, 199, 215 y 343/2023.

RSG N° 496/2024 que cede sin cargo a la Asociación Civil Iglesia Evangélica Visión de Campeones, de la Provincia de Corrientes, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 262-E y 263-E/2024 AD PASO: TRES MIL OCHENTA Y CUATRO (3.084) artículos de primera necesidad (calzado, ropa blanca, indumentaria, ropa interior, entre otros). Expedientes: Actas GSM 042: 8, 13, 18, 35, 61, 112, 123, 154, 157, 161, 168, 173, 181, 183, 184, 193, 220, 245, 247, 249, 269, 270, 271 y 274/2018; 10, 40, 45, 49, 53, 54, 57, 59, 60, 78, 105, 107, 148, 153, 160, 178, 244, 273, 281, 325, 328, 354, 375, 395, 397, 410, 423, 424, 426, 428, 430, 434, 443, 447, 448, 466, 474, 486, 487, 497, 511, 512, 539, 544, 547, 574, 578, 594, 620, 637, 679, 697, 711, 731, 764, 774, 781, 783, 785, 799, 802, 810, 812, 820, 821, 822, 837 y 862/2019; 101, 136, 184, 190, 191, 194, 198, 266 y 329/2020; 37, 224, 233, 300, 346 y 377/2021; 50, 80, 115, 116, 131, 147, 168, 178, 180, 186, 190, 196, 202, 222, 227, 284, 286, 316, 327 y 333/2022; 629, 641, 691, 730, 751, 977, 1256, 1408, 1416, 1425, 1430, 1485 y 1533/2023; 9, 30, 61, 75, 83, 87, 107, 109, 110, 124, 128, 129, 139, 154, 155, 157, 159, 161, 163, 166, 181, 186, 187, 204, 209, 211, 221, 231, 236, 237, 242, 248, 276, 291 y 324/2024.

Eduardo Menem, Subsecretario. Subsecretaría de Gestión Institucional.

e. 20/09/2024 N° 65376/24 v. 20/09/2024

## Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

# Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

### Disposición 503/2024

#### DI-2024-503-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2024

VISTO el Expediente EX-2021-92459564- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-1871-APN-DNRYRT#MT de fecha 29 de Julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2021-112476864-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 876/24, celebrado en fecha 09 de noviembre de 2021, entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1519/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en las páginas 1/2 del IF-2021-112477443-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obra el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 877/24, celebrado en fecha 09 de noviembre de 2021, entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1519/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que más allá del haber transcurrido casi TRES (3) años entre la fecha de celebración de los acuerdos precitados y la fecha de su homologación, en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en atención a que lo pactado en el Acuerdo N° 877/24 complementa lo establecido en el Acuerdo N° 876/24, se calcula el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio considerando conjuntamente las previsiones de ambos acuerdos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologado por la Disposición DI-2024-1871-APN-DNRYRT#MT y registrados bajo los N° 876/24 y N° 877/24, respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-95579812-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 64343/24 v. 20/09/2024

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 504/2024**

**DI-2024-504-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2024

VISTO el EX-2024-39289136- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-1892-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-57134141-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 893/24, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE AUTOS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FECRA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-1892-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 893/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-96035527-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 64344/24 v. 20/09/2024

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 507/2024****DI-2024-507-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2024

VISTO el Expediente EX-2023-42659389- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-1838-APN-DNRYRT#MT, de fecha 24 de julio de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del documento RE-2023-42659201-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 809/24, celebrado, en fecha 1° de marzo de 2023, por la UNIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-1838-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 809/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-96136900-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 64345/24 v. 20/09/2024

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 505/2024****DI-2024-505-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2024

VISTO el Expediente EX-2024-79196861- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-1940-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2024-82307467-APN-DNC#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 941/24, celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1666/22 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del IF-2024-82308026-APN-DNC#MT del presente expediente, obra el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el visto registrado bajo el N° 942/24, celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 166/22 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en atención a que lo pactado en el Acuerdo N° 942/24 complementa lo establecido en el Acuerdo N° 941/24, se calcula el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio considerando conjuntamente las previsiones de ambos acuerdos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la Disposición DI-2024-1940-APN-DNRYRT#MT y registrados bajo el N° 941/24 y el N° 942/24, respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-96084280-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 508/2024****DI-2024-508-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2024

VISTO el Expediente EX-2024-39857508- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-1863-APN-DNRYRT#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el documento RE-2024-39857473-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 873/24, celebrado entre la la UNIÓN PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-1863-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 873/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-96243420-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 64347/24 v. 20/09/2024

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 509/2024****DI-2024-509-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2024

VISTO el EX-2024-24474444- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-1911-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2024-24474057-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 917/24, celebrado por el ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE) y la empresa LINEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1385/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-1911-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 917/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-96285385-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 64348/24 v. 20/09/2024

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 510/2024****DI-2024-510-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2024

VISTO el EX-2024-11236863- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-1921-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 RE-2024-17419095-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 919/24, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-1921-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 919/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-96557969-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 64349/24 v. 20/09/2024

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 511/2024****DI-2024-511-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2024

VISTO el EX-2024-71326491- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-1924-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-71326337-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 924/24, celebrado por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 751/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-1924-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 924/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-96577202-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 64350/24 v. 20/09/2024

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 512/2024****DI-2024-512-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2024

VISTO el EX-2024-46658171- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-1947-APN-DNRYRT#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 2 documento RE-2024-46658082-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 949/24, celebrado por la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa ZANHANG SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1650/21 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-1947-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 949/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-96597944-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 64566/24 v. 20/09/2024

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 513/2024****DI-2024-513-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2024

VISTO el Expediente EX-2024-48251939- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-1954-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del documento RE-2024-48251357-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 960/24, celebrado por la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-1954-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 960/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-96591446-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 64567/24 v. 20/09/2024

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 514/2024****DI-2024-514-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2024

VISTO el Expediente EX-2024-52811956- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-1903-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/4 del documento RE-2024-52811789-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 923/24, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES C/ la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-1903-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 923/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-96737306-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 64568/24 v. 20/09/2024

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 515/2024****DI-2024-515-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2024

VISTO el Expediente EX-2023-132673515- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2023-2373-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 88 del documento RE-2023-132673260-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1697/23 "E", celebrado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS junto al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución RESOL-2023-2373-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1697/23 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2024-97256192-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2024 N° 64569/24 v. 20/09/2024

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Diego Alberto Castillo, (Documento Nacional de Identidad N° 31.135.205) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/189/23, Sumario N° 8005, caratulado "Diego Alberto Castillo", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2024 N° 64260/24 v. 24/09/2024

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "FM LA POPU" que en el expediente EX-2021-87884554-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-460-APN-ENACOM#JGM, de fecha 29/08/2024, que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM LA POPU", que emite en la frecuencia 105.1 MHz, desde el domicilio de estudios sito en la calle Gobernador Ferrary S/N°, entre Paisaje Maipu y Avenida Manuel Navarro, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA y planta transmisora ubicada en Ruta Provincial N°2 S/N°, Paraje El Lampazo, Departamento EL ALTO, ambos de la provincia de CATAMARCA. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Jose Pablo VELAZCO (C.U.I.T. N° 20- 23309818-4), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2024 N° 64133/24 v. 20/09/2024

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "FM REDENCION" que en el expediente EX-2022-16000793-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado IRESOLUCIÓN-2024-463-APN-ENACOM#JGM, de fecha 29/08/2024, que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM REDENCION", que emite en la frecuencia 96.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Alferez Martínez de Alegria N° 2300 , de la localidad de EL TALAR, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente,

adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2024 N° 64134/24 v. 20/09/2024

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM MELODIA” que en el expediente EX-2021-43772149-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-633-APN-ENACOM#JGM, de fecha 04/09/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM MELODIA”, que emite en la frecuencia 96.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle Hipolito Irigoyen S/N°, entre calles Andresito y Tareferos, de la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2024 N° 64135/24 v. 20/09/2024

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM DEL PUEBLO CHAJARÍ” que en el expediente EX-2023-63460608-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-495-APN-ENACOM#JGM, de fecha 02/09/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM DEL PUEBLO CHAJARÍ”, que opera en la frecuencia 88.3 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida Siburu S/N°, entre calles Pablo Stampa y Rivadavia, de la localidad de CHAJARÍ, provincia de ENTRE RIOS. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Carlos Ramón CONFORTI (C.U.I.T. N° 20-12520610-8)., para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2024 N° 64136/24 v. 20/09/2024

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a FM SONIDO FM 103, que en el expediente EX-2023-75052449-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-498-APN-ENACOM#JGM, de fecha 2/9/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “SONIDO FM 103”, que opera en la frecuencia 103.5 MHz, desde el domicilio sito en calle Arieta N° 3223, de la localidad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2024 N° 64236/24 v. 20/09/2024

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a FM LIBERTAD que en el expediente EX-2021-101534736-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-608-APN-ENACOM#JGM, de fecha 4/9/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM LIBERTAD”, que emite en la frecuencia 100.1 MHz, desde el domicilio sito la calle Vicente López y Planes, esquina calle Río Negro, de la localidad de SAN LUIS, provincia homónima. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Gustavo Orlando SOSA (C.U.I.T. N° 20-22445278-1), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2024 N° 64239/24 v. 20/09/2024

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a FM AUTENTICA 88.1, que en el expediente EX-2023-111281270- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-499-APN-ENACOM#JGM, de fecha 2/9/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM AUTENTICA 88.1”, que opera en la frecuencia 88.1 MHz, desde el domicilio de estudios sito en la Avenida 9 N° 2033 y planta transmisora en la calle 76 N° 777, ambos de la localidad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2024 N° 64253/24 v. 20/09/2024

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a FM RADIO VIDA, que en el expediente EX-2021-79296013-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-673-APN-ENACOM#JGM, de fecha 5/9/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO VIDA”, que emite en la frecuencia 106.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle Alfonso Estadio N° 722, de la localidad de LACRUZ, provincia de CORRIENTES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2024 N° 64256/24 v. 20/09/2024

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resoluciones RESFC-2024-2187-APN-DI#INAES, RESFC 2024-2188-APN-DI#INAES, Y RESFC-2024-2173-APN-DI#INAES, se ordenó suspender las operatorias de trabajo, de conformidad a lo normado por la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 2018), e instruir sumarios conforme el Anexo I de esa resolución, a las siguientes entidades:- COOPERATIVA DE TRABAJO 15 DE JULIO LTDA matrícula 46890 CUIT 30-71437916-6 (EX 2024 98131231 APN CSCYM#INAES),- COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUTEX LTDA matrícula 59860 CUIT 30-71729724-1 (EX 2024-98140525 APN CSCYM#INAES) Y -COOPERATIVA DE TRABAJO GRAL MITRE MANOS UNIDAS LTDA matrícula 43131 CUIT 30-71243053-9(EX2024-98156890-APN-CSCYM#INAES), respectivamente. Se hace saber que ha sido designada como instructora sumariante la DRA ANDREA DELBONO.-----

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 19/09/2024 N° 64564/24 v. 23/09/2024

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**Boletín Oficial de la  
República Argentina**



**Secretaría Legal  
y Técnica**  
Presidencia de la Nación